

Grupo de Gestión de Notificaciones

Bogotá, D. C., 25 de marzo de 2026

Señores

DAVID ESTEBAN CONTRERAS BOCANEGRA

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: LAV0044-00-2016

Asunto: Comunicación Resolución No. 840 del 20 de marzo de 2026

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Resolución No. 840 proferido el 20 de marzo de 2026 , dentro del expediente No. LAV0044-00-2016, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



YOLANDA CAMACHO VINEZ
CONTRATISTA

*Proyectó: Yolanda Camacho Viñez
Archívese en: LAV0044-00-2016*

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 2 de 2

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 000840 (20 MAR. 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA AD HOC DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas en el numeral 3 del artículo 52 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, numeral 2 del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, numeral 2 del artículo segundo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, acorde con lo regulado por el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo primero de la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Resolución 1917 del 30 de diciembre de 2025 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 1991 de 02 diciembre de 2016, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó el levantamiento parcial de veda de diez (10) individuos de la especie *Cyathea sp.*, que se afectarían con la remoción de la cobertura vegetal, en área de desarrollo del proyecto "Subestaciones Chivor II - y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas", ubicado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María, Macanal, Garagoa, Tenza, Sutatenza y Guateque (Boyacá) y Tibirita, Mchetá, Chocontá, Sesquilé, Suesca, Gachancipá, Nemocón, Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque, Madrid y Tenjo (Cundinamarca), de acuerdo con el inventario presentado por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. — EEB S.A. E.S.P. —, con NIT 899.999.082-3 hoy GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 406 de 23 de agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, autorizó el levantamiento de manera parcial y temporal de veda para cuatro (44) individuos de las siguientes especies: veintidós (22) de la especie *Cedrela odorata*; dos (2) de *Pourouma cecropiifolia*; uno (1) de *Casearia arborea*; dieciocho (18) de *Siparuna guianensis* y uno (1) de *Tetrorchidium rubrivenium* declarados mediante Resolución 495 de 2015 de Corpochivor, los cuales se verán afectados con la remoción de la cobertura vegetal en el desarrollo del proyecto UPM-03-2016 “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS SUBESTACIONES CHIVOR II - Y NORTE 230KW Y LINEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, en atención a la solicitud presentada

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

por la Energía de Bogotá S.A. E.S.P. — EEB S.A. E.S.P. —, con NIT 899.999.082-3 hoy GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA (En adelante esta Autoridad Nacional), otorgó licencia ambiental a la sociedad GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (En adelante GEB), identificada con el NIT 899999082-3, para el proyecto "UPME 03- 2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS", localizado en jurisdicción de los municipios de Chocontá, Cogua, Gachancipá, Machetá, Madrid, Nemocón, Sesquilé, Subachoque, Suesca, Tabio, Tenjo, Tibirita y Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca y Garagoa, Guateque, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Sutatenza y Tenza en el departamento de Boyacá.

Que mediante el Auto 10788 del 12 de noviembre de 2020, esta Autoridad Nacional avocó el conocimiento de las actuaciones administrativas remitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, obrantes en el expediente ATV-00432, remitido por medio del oficio con radicado ANLA 2020184010-1-000 del 20 de octubre de 2020, referente a las autorizaciones de levantamiento parcial de veda a favor de la sociedad GEB.

Que mediante la Resolución 467 de 10 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, en el sentido de modificar las tablas denominadas: "Estructuras requeridas en el tramo Chivor II – Norte a 230kV" de la viñeta "Tramo Chivor II – Norte a 230 kV" y "Estructuras requeridas en el tramo Norte – Bacatá a 230kV" de la viñeta "Tramo Norte – Bacatá a 230 kV" del artículo primero, el cuadro del numeral 1 "Infraestructura y/u obras" y el ítem 3 "Actividad: cimentaciones" del cuadro "Fase de construcción" del numeral 2 "Actividades" del artículo segundo, modificar el literal "sitios de torre", las tablas denominadas "Accesos no viables debido a que tienen cruce de cuerpos de agua que requieren ocupación de cauce, proyecto UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas" y "Accesos no viables en relación con el cumplimiento de restricciones ambientales, proyecto UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas" del literal "Accesos a sitios de torre" y la tabla denominada "Plazas de tendido y heliacopios no viables, proyecto UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas", del literal "Plazas de tendido y heliacopios" del artículo tercero, así como los artículos quinto, séptimo, décimo cuarto y décimo noveno.

Que mediante la Resolución 505 de 17 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional aclaró el artículo décimo noveno de la Resolución 467 de 10 de marzo de 2021, en el sentido de ordenar su notificación al GEB.

Que mediante el Auto 9646 de 16 de noviembre de 2021, esta Autoridad Nacional avocó el conocimiento de unas actuaciones administrativas remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR en referencia a las autorizaciones de levantamiento parcial y temporal de veda regional a favor del GEB.

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante la Resolución 2294 de 22 de diciembre de 2021, esta Autoridad Nacional aclaró el artículo décimo noveno de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, en el sentido de corregir los Términos de Referencia aplicables a la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) para la subestación Norte en el municipio de Gachancipá (Cundinamarca), los cuales corresponden a los TdR-11, adoptados a través de la Resolución MADS 2183 de 23 de diciembre de 2016.

Que mediante la Resolución 874 de 19 de mayo de 2021, esta Autoridad Nacional rechazó por improcedente el recurso de reposición interpuesto a través de la comunicación con radicación ANLA 2021063445-1-000 del 8 de abril de 2021, en contra de la Resolución la Resolución 467 de 10 de marzo de 2021.

Que mediante la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental llevada a cabo el 22 de diciembre de 2021, consignada en el Acta No. 717 de la misma fecha, se configuró un acto administrativo complejo, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales, junto con los resultados del Concepto Técnico No. 8300 del 22 de diciembre de 2021, constituyen el soporte fáctico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

Que mediante el Auto 333 de 31 de enero de 2022, esta Autoridad Nacional aclaró el Acta 717 de 22 de diciembre de 2021, en el sentido de indicar que el GEB podrá adelantar las estrategias de rehabilitación de hábitat, por levantamiento parcial de veda, autorizado a través de la Resolución 1991 de 2 de diciembre de 2016, presentadas mediante la comunicación con radicación ANLA 2021195657-1-000 del 10 de septiembre de 2021.

Que mediante la Resolución 809 de 25 de abril de 2022, esta Autoridad Nacional aprobó una propuesta para el manejo de especies en veda y otorgó una intervención para la conservación de especies vedadas.

Que mediante el Auto 2939 de 29 de abril de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el traslado y reubicación de especies Bromelias y Orquídeas y de especies epífitas no vasculares epífitas, rupícolas y terrestres en veda.

Que mediante Documento Privado No. SINNUM del 25 de octubre de 2022 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022, con el No. 02893406 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S ESP, en cuyo documento se especifica como facultad del Representante Legal de la sociedad creada: "3. *Ejecutar y suscribir a nombre y representación del Grupo Energía Bogotá S.A ESP, toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos necesarios para que la Sociedad en su calidad de mandatario del Grupo Energía Bogotá S.A ESP ejecute las actividades de diseño, construcción, gerencia y gestión de los proyectos del negocio de transmisión de energía eléctrica que se encuentren en ejecución y de los nuevos Proyectos de Transmisión, hasta la fecha de terminación y puesta en operación de estos...*"

Que mediante la Resolución 1146 de 5 de junio de 2023, esta Autoridad Nacional modificó el artículo primero, los numerales 1 y 2 del artículo segundo, el numeral 1 del artículo cuarto,

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

el artículo quinto de la Resolución 467 de 10 de marzo de 2021, en el sentido de incluir diez (10) variantes en los tramos Chivor II - Rubiales, Chivor - Chivor II, Chivor II - Norte y Norte – Bacatá, su infraestructura asociada y los permisos para el aprovechamiento de recursos naturales renovables necesarios para las mismas.

Que mediante la Resolución 1136 de 21 de junio de 2023, esta Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental otorgada por mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020 y sus modificaciones en el sentido de actualizar una serie de fichas del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante la Resolución 1530 de 14 de julio de 2023, esta Autoridad Nacional aclaró el artículo vigésimo de la Resolución 1146 de 05 de junio de 2023, relativo a la orden de comunicar dicho acto administrativo a los terceros intervinientes.

Que mediante la Resolución 1841 de 23 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1146 de 05 de junio de 2023, en el sentido de modificar el numeral 3 del artículo segundo, el artículo décimo tercero, el numeral 1 del artículo décimo cuarto, el numeral 1 del artículo décimo sexto referentes a la "Infraestructura y/u obras", el Plan de Compensación del Componente Biótico, la valoración económica y la distancia de los depósitos de agua.

Que mediante la Resolución 1936 de 31 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional aprobó la solicitud de acogimiento a la Resolución 370 de 15 de abril de 2021 *"Por la cual se otorga un período de doce (12) meses a los usuarios o titulares de licencias ambientales, permisos de aprovechamiento forestal único y autorizaciones de sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional que se encuentren bajo un régimen diferente al regulado por la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, para que en el término concedido se acojan al actual manual de compensaciones del componente biótico, y se adoptan otras disposiciones"*, presentada por el GEB por medio de las comunicaciones con radicados ANLA 2022068017-1-000 del 8 de abril de 2022 y 2022071084-1- 000 del 13 de abril de 2022, de conformidad con el artículo décimo cuarto de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020 modificado por el artículo décimo sexto de la Resolución 467 de 10 de marzo de 2021. De igual manera, aceptó la compensación de 59.99 ha por la intervención de 38.5089 ha.

Que mediante el Auto 7418 de 14 de septiembre de 2023, esta Autoridad Nacional efectuó requerimientos a la sociedad GEB relacionados con los avances de la implementación de las actividades de rehabilitación ecológica en ocho (8) hectáreas, con el fin de crear hábitats de desarrollo de especies de los grupos taxonómicos de Musgos, Líquenes y Hepáticas en sus diversos hábitos de crecimiento.

Que mediante la Resolución 2724 de 23 de noviembre de 2023, esta Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1936 de 31 de agosto de 2023, en el sentido de confirmar sus artículos tercero, cuarto y octavo y modificar el numeral 4 del artículo décimo asociado a la presentación de la certificación del vivero registrado ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA de conformidad con la Resolución ICA 0780006 del 25 de noviembre 2020.

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante la Resolución 2996 de 18 de diciembre de 2023, esta Autoridad Nacional suspendió los efectos de las Resoluciones 1058 del 12 de junio de 2020 "*Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones*" y 467 del 10 de marzo de 2021 "*Por la cual se resuelven unos recursos de reposición contra la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020*", específicamente lo relacionado con las actividades constructivas del tendido de la línea de energía que cruza por el vano entre los sitios de torre 114 y 115 del tramo Norte – Bacatá, vereda Valle del Abra del municipio de Madrid (Cundinamarca), que corresponde a la Reserva Natural de la Sociedad Civil - RNSC Naser, así como cualquier otra actividad conexas que pueda afectarla, de acuerdo con lo ordenado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, a través del Auto del 2 de noviembre de 2023 (expediente radicado 11001 03 24 000 2022 00294 00).

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 20236201058712 del 28 de diciembre de 2023, a la cual le dio alcance por medio de la comunicación con radicación ANLA 20246200173472 del 16 de febrero de 2024, el GEB elevó solicitud de corrección de error formal de transcripción de los valores de volumen total y volumen comercial objeto del permiso de aprovechamiento forestal, plasmados en los artículos tercero y cuarto de la Resolución 1146 de 05 de junio de 2023.

Que mediante el Auto 6393 de 12 de agosto de 2024, esta Autoridad Nacional realizó requerimientos a la sociedad GEB referentes presentar ajustes a la ficha V-Ea Manejo de especies de flora amenazadas, endémicas o en veda del medio biótico, entre otros.

Que mediante la Resolución 751 de 26 de abril de 2024, esta Autoridad Nacional realizó ajuste vía seguimiento, en el sentido de ordenar al GEB, incluir una serie de medidas dentro de la Ficha H-pf. Protección de fuentes hídricas.

Que mediante la Resolución 2472 de 07 de noviembre de 2024, esta Autoridad Nacional impuso unas medidas adicionales para el Programa de Manejo del Recurso Hídrico H-pf Manejo y Protección de Fuentes Hídricas del Plan de Manejo Ambiental, aprobó la Ficha PMA-SOC-ARC Programa de manejo para la atención y resolución de conflictos sociales del Plan de Manejo Ambiental, y ajustó vía seguimiento las siguientes fichas: Programa Manejo del Recurso Suelo - Ficha Sac,- Manejo de accesos del PMA, Programa Manejo del Paisaje - Ficha P-ep,- Manejo integral de la estructura paisajística del PMA, Programas Información y Participación Comunitaria e Institucional - Ficha Soc-ro, Reuniones de inicio y finalización de obra, dirigidos a las comunidades y autoridades del PMA y Programa empresarial para la adquisición de servidumbres y/o daños en bienes e infraestructura - Ficha Soc-iav e- Implementación de actas de vecindad a vías y redes interceptadas del PMA.

Que mediante el Auto 11845 de 31 de diciembre de 2024, esta Autoridad Nacional requirió al GEB presentar la información de complemento a la caracterización de especies forestales en veda nacional o regional en estado brinzal o latizal y helechos arborescentes, entre otros.

Que mediante el Auto 1285 del 6 de marzo de 2025, esta Autoridad Nacional realizó requerimientos relacionados con el plan de compensación tales como presentar acciones,

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

modos, mecanismos y formas de implementación para las áreas de compensación seleccionadas para la solicitud de modificación de licencia ambiental, según los lineamientos establecidos en el Manual de Compensación del Componente Biótico, los cuales deben estar acorde a las áreas de compensación propuestas, entre otros.

Que mediante la Resolución 900 del 13 de mayo de 2025, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso interpuesto por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., mediante la comunicación con radicación ANLA 20246201410472 del 3 de diciembre de 2024, en el sentido de confirmar el acto administrativo recurrido.

Que a través de la Resolución 1070 de 06 de junio de 2025, esta Autoridad Nacional aceptó la Propuesta de Compensación por la construcción de la Torre 81NN, presentada por la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P.

Que mediante el Auto 4659 de 10 de junio de 2025, esta Autoridad Nacional dispuso aclarar los literales a y c del párrafo del artículo primero del Auto 3042 de 10 de mayo de 2024, por el cual suspenden los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022.

Que mediante la Resolución 1112 de 11 de junio de 2025, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales en el sentido de aprobar la Ficha de Manejo de la especie Frailejón (*Espeletiopsis corymbosa*) V-if, en atención a la propuesta presentada por medio de la comunicación con radicado ANLA 20246201391052 del 29 de noviembre de 2024.

Que mediante el Acta 363 de 20 de junio de 2025, esta Autoridad Nacional realizó requerimientos al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., relacionados con la medida 2 de la Ficha de Manejo H-pf Protección de fuentes hídricas, la medida 1 de la Ficha SRH seguimiento y monitoreo al recurso hídrico del PMA, as medidas 1 y 2 de la Ficha H-pf – Protección de fuentes hídricas del Programa de Manejo del recurso Hídrico, entre otros con ocasión del control y seguimiento ambiental efectuado al proyecto.

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 20256200794282 de 09 de julio de 2025, el señor GUILLERMO ROMERO OCAMPO, obrando como tercero interviniente, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 1112 del 11 de junio de 2025, el cual se encuentra en proceso de ser resuelto.

Que mediante el Auto 7071 de 29 de agosto de 2025, esta Autoridad Nacional formuló a la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., requerimientos relativos a ajustar la ficha "Acciones de manejo ambiental en áreas de probabilidad de presencia de la especie *L. trigrinus*".

Que mediante la Resolución 1981 del 5 de septiembre de 2025, esta Autoridad Nacional aprobó el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., mediante la comunicación con radicado ANLA 20246201393492 del 29 de noviembre de 2024, para la compensación de los ecosistemas naturales no naturales afectados por la ejecución de las obras aprobadas por la Resolución 1146 de 05 de junio de 2023.

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante la Resolución 2792 del 31 de octubre de 2025, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por los señores Ángela Patricia De Bedout Urrea, Guillermo Romero Ocampo y Sandra Liliana Ladino Correa, en su calidad de terceros intervinientes, en contra de la Resolución 1070 de junio 06 de 2025, la cual acogió el concepto técnico 6191 de 08 de agosto de 2025.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Sea lo primero señalar que la Ley 99 de 1993, en su numeral 15 del artículo 5, facultó al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la evaluación de estudios ambientales y expedición, negación o suspensión de la Licencia Ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el artículo 52 del Título VIII de la ley precitada.

Posteriormente, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Presidente de la República expidió el Decreto – Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna, entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, dispone que los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental serán objeto de control y seguimiento por parte las autoridades ambientales con el propósito, entre otros, de verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo ambiental implementadas en relación con el plan de manejo, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencias, el plan de desmantelamiento y el plan de inversión del 1%, si aplican; y en desarrollo de ese propósito, podrá realizar visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales; así como corroborar los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia o plan de manejo ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental 1076 de 2015, *"La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas"*.

Por su parte, de acuerdo con el numeral 2 del artículo segundo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *"Por medio del cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales"*, corresponde al director general de la Entidad, suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

De conformidad con la Resolución ANLA 2938 del 27 de diciembre de 2024 modificada por la 686 de 14 de abril de 2025 *"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA"*, la cual señala que es función del director general, la de suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que mediante la Resolución 496 del 16 de abril de 2025, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se nombró en el empleo de Director General de UAE Código 0015 de la Dirección de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a la doctora IRENE VÉLEZ TORRES de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Por medio del artículo segundo de la Resolución 1917 del 30 de diciembre de 2025, se aceptó el impedimento presentado por la directora general de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, doctora IRENE VÉLEZ TORRES para los trámites relacionados con el proyecto *"UPME 03-2010 cuyo solicitante sea el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P."* con fundamento en la causal 2 del artículo 11 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, a través del artículo tercero de la precitada resolución se designó como Directora General ad hoc de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – a la doctora DIANA MARCELA HURTADO CHAVES, quien actualmente ocupa el empleo de Subdirectora Técnica, Código 0150, Grado 21, de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, para los trámites relacionados con el proyecto *"UPME 03-2010 cuyo solicitante sea el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P."*; por tal motivo, es la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó la evaluación de las comunicaciones con radicados ANLA 20236201058712 del 28 de diciembre de 2023 y 20246200173472 del 16 de febrero de 2024, presentadas por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., mediante las cuales solicitó la corrección del presunto error formal consignado en el permiso de aprovechamiento forestal de establecido por las Resoluciones 1146 de 05 de junio de 2023, modificada por la Resolución 1841 de 23 de agosto de 2023, cuyas verificaciones y resultados se plasmaron en el Concepto Técnico 4423 de 20 de junio de 2025, que sustenta las decisiones que se adoptan por medio del presente acto administrativo:

"(...) ALCANCE

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El objetivo del presente acto administrativo consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto "UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas" en su fase de construcción, durante el periodo comprendido entre el 21 de noviembre de 2024 al 16 de abril de 2025, con base en información documental presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. quien actúa como mandatario del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. para todos los asuntos asociados a la transmisión de energía eléctrica, con base en la siguiente información: Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 8 (periodo de reporte: segundo semestre de 2024, comunicación con radicado ANLA 20256200224542 del 28 de febrero de 2025), el Seguimiento Documental Espacial No. 50343 de 20 de mayo de 2025 (ICA 8), así como lo observado en la visita de seguimiento realizada del 10 al 13 de abril de 2025.

Tipo de Seguimiento

Seguimiento con visita presencial + Seguimiento Documental Espacial

Etapas en la que se encuentra el proyecto

- *El proyecto está en etapa de construcción desde 13 de septiembre de 2021.*
- *El proyecto tiene una longitud total de 162,11 km y un avance del 72% en montaje (a corte del ICA 8, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio a 31 de diciembre de 2024)*

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objetivo del proyecto

El proyecto "UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas", tiene como objetivo generar confiabilidad energética, reducir las restricciones del Sistema de Transmisión Nacional (STN), incrementar la estabilidad del sistema eléctrico colombiano y atender el crecimiento de la demanda de energía especialmente la zona centro y centro oriental de Colombia.

Localización

El proyecto "UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas", se localiza en los municipios de Chocontá, Cogua, Machetá, Madrid, Nemocón, Sesquilé, Subachoque, Suesca, Tabio, Tenjo, Tibirita y Zipaquirá de Cundinamarca y los municipios de Garagoa, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Sutatenza, La Capilla y Tenza en el departamento de Boyacá (Ver Figura: Área del proyecto de la página 15 del concepto técnico insumo)

(...)

OTRAS CONSIDERACIONES

Error formal

La sociedad ENLAZA-GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. mediante las comunicaciones con radicados ANLA 20236201058712 del 28 de diciembre de 2023 y 20246200173472 del 16 de febrero de 2024, solicita a esta Autoridad Nacional, la corrección de error formal de transcripción presentado en la actualización de la información de la base de datos de especie y dasométricos del aprovechamiento forestal, plasmados en los artículos tercero y cuarto de la Resolución 1146 de 05

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

de junio de 2023, modificada por la Resolución 1841 de 23 de agosto de 2023 del proyecto "UPME-03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas" (Expediente: LAV0044-00-2016).

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, ENLAZA-GRUPO ENERGIA BOGOTA S A E.S.P., mediante la comunicación con radicado ANLA 20256200290132 del 14 de marzo de 2025, presentó la base de datos actualizada relacionada con el inventario forestal para llevar a cabo el aprovechamiento de los 152 individuos solicitados y aprobados mediante la Resolución 1146 del 5 de junio de 2023. En razón a lo anterior, esta Autoridad Ambiental realizó visita técnica de verificación los días 10, 11, 12 y 13 de abril de 2025.

A continuación, esta Autoridad Ambiental relaciona las consideraciones resultado de la visita de verificación:

La ANLA visitó los siguientes sitios de torre:

Vano sitio de torre
Vano 72-73CHII-N
Vano 55-56 CHII-N
Vano 80NN - 80AN
Vano 81NN* - 82N
Vano y torres 26 -27 CHII-N
Vano 27N-28N Vano 29N-30 CHII-N

Fuente, ANLA, 2025

Dentro de los vanos en mención se realizaron revisiones taxonómicas, así como datos dasométricos para individuos al azar, logrando así verificar que la información contenida en la base de datos presentada sea coherente con lo evidenciado en campo, de acuerdo con lo anterior la ANLA presenta a continuación, los datos obtenidos para cada sitio visitado.

A continuación, esta Autoridad Nacional relaciona los individuos verificados en cada uno de los vanos y sitios de torre visitados.

Vano sitio de torre	Individuos observados
Vano 72-73CHII-N	TK2, TK4, TK3 y TK5. TQ1 TQ2, TO3
Vano 55-56 CHII-N	GQ4, GQ2, GW1, GW2, GW3
Vano 80NN - 80AN	BJ7, BJ9, BJ14, BJ12, BJ4 BJ2
Vano 81NN* - 82N	BH1
Vano y torres 26 -27 CHII-N	R17, R28, R29, R30, R34, R35, R39, R41, R3
Vano 27N-28N Vano 29N-30 CHII-N	MAB44, MAB37, MAB36, MAB35, MAB30, MAB32

Fuente, ANLA, 2025

Por lo anterior, la ANLA relaciona la información de los individuos encontrados y verificados en cada una de las coberturas vegetales:

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

VARIANTE	ID_INDIVI	ESPECIE	N_COMUN	DAP 1 (cm)	DAP 2 (cm)	DAP 3 (cm)	DAP 4 (cm)	DAP 5 (cm)	H_TOT AL_MAX (m)	Σ VOL_T OTAL (m³)	Σ VOL_C OM (m³)	ESTAD O FITOSAN ITARI O Y CONDI CIONE S ESPECI ALES
T70-T74	TO3	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	22,60	0,00	0,00	0,00	0,00	8,00	0,22	0,11	Sin observaciones
T25 N-T30	R17	<i>Viburnum glabratum</i>	Ruque	17,83	0,00	0,00	0,00	0,00	8,00	0,14	0,07	Sin observaciones
T25 N-T30	R28	<i>Cyathea caracasana</i>	Palma boba	15,28	37,00	0,00	0,00	0,00	6,00	0,45	0,00	Sin observaciones
T25 N-T30	R30	<i>Cyathea caracasana</i>	Palma boba	12,10	0,00	0,00	0,00	0,00	7,00	0,06	0,00	Sin observaciones
T25 N-T30	R34	<i>Cyathea caracasana</i>	Palma boba	12,41	0,00	0,00	0,00	0,00	5,00	0,04	0,01	Sin observaciones
T25 N-T30	R39	<i>Cyathea caracasana</i>	Palma boba	25,15	0,00	0,00	0,00	0,00	5,00	0,17	0,00	Sin observaciones
T70-T74	TK2	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	36,61	0,00	0,00	0,00	0,00	8,00	0,59	0,29	Sin observaciones
T70-T74	TK3	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	13,15	0,00	0,00	0,00	0,00	6,00	0,06	0,02	Sin observaciones
T70-T74	TK4	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	17,67	0,00	0,00	0,00	0,00	6,00	0,10	0,04	Sin observaciones
T70-T74	TK5	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	Ciprés	12,73	0,00	0,00	0,00	0,00	5,00	0,04	0,00	Arbol caído
T25 N-T30	R3	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	22,60	0,00	0,00	0,00	0,00	7,50	0,21	0,06	Sin observaciones
T25 N-T30	R29	<i>Cyathea caracasana</i>	Palma boba	11,14	0,00	0,00	0,00	0,00	5,00	0,03	0,00	Sin observaciones
T25 N-T30	R35	<i>Cyathea caracasana</i>	Palma boba	17,83	0,00	0,00	0,00	0,00	7,00	0,12	0,00	Sin observaciones
T25 N-T30	R41	<i>Vismia baccifera</i>	Lanzo	18,94	0,00	0,00	0,00	0,00	7,00	0,14	0,06	Sin observaciones
T25 N-T30	MAB 30	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	26,10	0,00	0,00	0,00	0,00	6,00	0,22	0,09	Sin observaciones
T25 N-T30	MAB 32	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	13,05	0,00	0,00	0,00	0,00	5,50	0,05	0,00	Individuo muerto
T25 N-T30	MAB 35	<i>Clusia multiflora</i>	Gaque	28,01	0,00	0,00	0,00	0,00	8,00	0,35	0,11	Sin observaciones
T25 N-T30	MAB 36	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	31,19	0,00	0,00	0,00	0,00	8,00	0,43	0,19	Sin observaciones
T25 N-T30	MAB 37	<i>Clusia multiflora</i>	Gaque	20,37	62,50	0,00	0,00	0,00	8,00	1,79	0,61	Sin observaciones

Fuente: concepto técnico 4423 del 20 de junio de 2025

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dentro de la visita realizada del 10 al 13 de abril de 2025, esta Autoridad Nacional verificó la información en campo, realizando las mediciones dasométricas de alturas y diámetro de los individuos encontrados en los diferentes sitios de torres y vanos para las diferentes coberturas dentro de las que se encuentran: Bosque de galería y/o ripario, vegetación secundaria alta y baja, pastos limpios y arbolados. En total se verificaron 34 individuos con un total de 10,75 m³ a aprovechar.

A continuación, la ANLA describe lo que se evidenció en cada uno de los sitios de torre y vanos visitados:

-Vano 72-73CHII-N: *Dentro del vano la ANLA seleccionó 6 individuos arbóreos al azar para realizar el seguimiento respectivo. Estos individuos se encontraban distribuidos de la siguiente manera: 3 en cobertura de vegetación secundaria alta y 3 en cobertura de pastos limpios, así mismo con la verificación taxonómica realizada, observó que los mismos coinciden efectivamente con lo presentado por la sociedad en la actualización de la base de datos de aprovechamiento forestal (Ver tabla en la página 839 del concepto técnico insumo).*

Por otra parte, en contraste con la información entregada y lo verificado en la visita de seguimiento y control realizada del 10 al 13 de abril de 2025, la ANLA concluye que las discrepancias dasométricas, particularmente en cuanto al diámetro a la Altura del Pecho (DAP) no son significativas, dado que las variaciones observadas son inferiores a 1 cm (Ver tabla en la página 840 del concepto técnico insumo).

-Vano 55-56 CHII-N: *En este vano la ANLA observó 5 individuos, los cuales se encuentran en la cobertura de vegetación secundaria alta. De igual manera, contrastó la información proporcionada por la sociedad en cuanto a la taxonomía de los individuos y como resultado se evidenció que efectivamente corresponden con lo evidenciado en la visita (Ver tabla en la página 840 del concepto técnico insumo).*

De igual manera, en comparativa con lo evidenciado en campo durante los días 10, 11, 12 y 13 de abril de 2025, esta Autoridad Ambiental logra verificar que, para los DAP, la información presentada cuenta con discrepancias en los valores, no obstante, estas diferencias no superan los 2 cm, considerándolo una margen aceptable. Por otra parte, para la medida de la altura, se evidencia que de igual manera existen diferencias, sin embargo, estas variaciones no se presentan en más de 1 metro por lo cual son valores aceptables para esta entidad (Ver tabla y fotografías en las páginas 840 y 841 del concepto técnico insumo).

-Vano 80NN - 80AN: *En la verificación de este vano la ANLA evidenció que los individuos seleccionados al azar se encuentran distribuidos de la siguiente manera: 2 en coberturas de pastos limpios y 4 en vegetación secundaria baja para un total de 6 individuos, de igual manera en cuanto a la revisión taxonómica, evidenció que las especies coinciden con lo observado en la visita de verificación (Ver tabla en la página 841 del concepto técnico insumo).*

Por otra parte, para los individuos seleccionados al azar para este vano, se logra verificar que existen diferencias entre los datos presentados en la base de datos y en campo, no obstante, las discrepancias no superan 1 cm para el DAP, por lo cual se considera aceptable para esta Autoridad.

Respecto a los datos de las alturas, esta Autoridad Nacional evidenció que existen diferencias entre los datos registrados para la base de datos y lo observado en campo, no obstante, estas diferencias son menores a 1 m, por lo que se considera variaciones racionales (Ver tabla y fotografías en la página 841 y 842 del concepto técnico insumo).

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

-Vano 81NN* - 82N: Para este sitio esta Autoridad Ambiental evidenció la presencia de un solo individuo el cual se encuentra ubicado en la cobertura de pastos limpios el cual de acuerdo con la comparación taxonómica realizada entre la información presentada por el GEB S.A. E.S.P. y lo observado en la visita de seguimiento y control realizada del 10 al 13 de abril de 2025, verifica que ambos individuos corresponden con la misma especie (Ver tabla en la página 842 del concepto técnico insumo).

Igualmente, al realizar la comparación con lo evidenciado en campo respecto a lo presentado por la sociedad, la ANLA observa que se presenta una diferencia de 2 cm en los valores de DAP, a pesar de ello, la variación se considera aceptable dentro de los márgenes técnicos, por otro lado, respecto a los valores de altura se verifica que la altura observada corresponde con lo reportado (Ver tabla y fotografía en las páginas 842 y 843 del concepto técnico insumo).

-Vano y torres 26 -27 CHII-N: Para lo evidenciado en este vano y sitios de torre esta Autoridad Nacional logró observar que los 9 individuos seleccionados al azar se encuentran dentro de la cobertura de vegetación secundaria baja; en cuanto a la revisión taxonómica realizada se comprobó que los individuos verificados en la visita de seguimiento y control realizada del 10 al 13 de abril de 2025 son concordantes con lo presentado por la sociedad mediante la actualización de la base de datos (Ver tabla en la página 843 del concepto técnico insumo).

Así mismo, la ANLA pudo verificar que la información presentada por la sociedad en relación con los datos del DAP en comparación con los datos tomados en campo en la visita llevada a cabo se presentan diferencias entre lo observado en campo y lo registrado con una variación de menos de 1 cm, por lo cual se considera que son datos razonables para esta Autoridad (Ver tabla y fotografías en las páginas 842 y 843 del concepto técnico insumo).

-Vano 27N-28N Vano 29N-30 CHII-N: Finalmente, para este vano la ANLA verificó que 6 individuos seleccionados al azar se encuentran en cobertura de Bosque de galería y/o ripario, así mismo para la comparación taxonómica, llegó al resultado que las especies son concordantes con lo presentado por la sociedad ENLAZA-GEB S.A. E.S.P., en la actualización de la base de datos del inventario forestal (Ver tabla en la página 844 del concepto técnico insumo).

Así mismo, la comparación entre la base de datos ajustada y los valores verificados en campo permiten establecer una coherencia en los registros de DAP, dado que las diferencias registradas no superan 1 cm, indicando una alta precisión y valores aceptados por esta Autoridad (Ver tabla en la página 845 del concepto técnico insumo).

En concordancia con la información consignada en el artículo tercero de la Resolución 1146 de 05 de junio de 2023, se constata que, de los 182 individuos reportados inicialmente, fueron aprobados para aprovechamiento 152 individuos, mientras que 32 fueron rechazados.

Esta verificación permite confirmar la coherencia entre los datos inicialmente aprobados y la información contenida en la actualización de la base de datos del inventario forestal.

En la fase inicial, se autorizó un volumen total de 60,97 m³, con un volumen comercial de 36,32 m³, correspondiente a un área total de 0,305 ha. Dichos valores están distribuidos en siete coberturas y representan a los 152 individuos aprobados como se evidencia a continuación:

"ARTÍCULO TERCERO. Modificar el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, en el sentido de adicionar al permiso de aprovechamiento forestal un volumen de 60,97 m³ correspondientes a un total de 152 individuos localizados en un área de 0,305 ha, de acuerdo con los valores y las obligaciones que se muestran a continuación:

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Aprovechamiento forestal otorgado por tipo de cobertura para la modificación de licencia del proyecto UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas

Cobertura	No. Individuos	Área (ha)	Volumen Total (m ³)	Volumen Comercial (m ³)	Biomasa (Kg)	Carbono (Kg)
Bosque de galería y ripario	66	0,07	23,15	13,49	24.084,43	12.042,22
Bosque denso alto de tierra firme	16	0,02	9,47	5,74	12.977,52	6.488,76
Pastos arbolados	13	0,063	3,25	2,05	3.569,53	1.784,77
Pastos enmalezados	1	0,0004	0,08	0,04	95,41	47,71
Pastos limpios	14	0,077	6,32	3,45	6.841,65	3.420,82
Vegetación secundaria alta	28	0,03	12,02	7,10	14.658,64	7.329,32
Vegetación secundaria baja	14	0,045	6,67	4,45	6.099,34	30.49,67
Total General	152	0,305	60,97	36,32	68.326,52	34.163,26

Fuente: Equipo técnico evaluador – ANLA, 2023

Con base en la comparación entre la información inicial y la base de datos del inventario forestal presentada por la sociedad titular del proyecto mediante la comunicación con radicado ANLA 20256200290132 del 14 de marzo de 2025, se destacan los siguientes aspectos:

La actualización de los datos dasométricos correspondientes a los 152 individuos aprobados inicialmente refleja un volumen total de 56,03 m³ y un volumen comercial de 27,62 m³.

COBERTURA	Nº individuos	VOL_TOTAL (m ³)	VOL_COM (m ³)
Bosque de galería y ripario	63	37,47237902	19,62882299
Bosque denso alto de tierra firme	2	0,621911331	0,458708696
Pastos arbolados	17	4,107726608	1,68439102
Pastos enmalezados	1	0,235987644	0,168562603
Pastos limpios	10	1,206474207	0,528077211
Vegetación secundaria alta	35	9,824214454	4,731121137
Vegetación secundaria baja	24	2,56132219	0,429378722
TOTAL	152	56,03001545	27,62906237

Fuente: Concepto técnico 4423 del 20 de junio de 2025

De acuerdo con lo evidenciado anteriormente, la ANLA establece que el volumen representado en los 152 individuos pasó de 60,97 m³ a 56,03 m³, así como el volumen comercial pasó de 36,32 m³ a 27,62 m³.

Por otra parte, la ANLA realizó también la comparación entre la información aprobada inicialmente y la presentada por la sociedad para los 32 individuos que no fueron autorizados, verificando de igual manera durante la visita realizada del 10 al 13 de abril de 2025, que estos se encontraban en un buen estado físico.

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Ambiental, observa lo siguiente:

En la Resolución 1146 del 5 de junio de 2023, **no se aprobó** el aprovechamiento de un total de 32 individuos, los cuales representan un volumen total de 7,84 m³ y un volumen comercial de 3,51 m³.

Cobertura	Variante	Obra	ID Ind	Familia	Especie	Nº ind	V.T (m ³)	V. C (m ³)	B (Kg)	C (Kg)	Este	Norte
Bosque de galería y ripario	T32-T38	Tendido	MT6	Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	1	0,28	0,12	571,60	285,80	4969659,4	2109057,5
			MT8	Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	1	0,04	0,02	53,37	26,68	4969655,7	2109056,4
Bosque denso alto de tierra firme	T25N-T30	Tendido	MX1	Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	1	0,05	0,01	77,82	38,91	4972221,2	2108127,2
			MX12	Euphorbiaceae	<i>Sapium laurifolium</i>	1	0,08	0,04	94,41	47,20	4972230,2	2108123,7
			MX13	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	1	0,50	0,13	324,26	162,13	4972242,3	2108121,4
			MX14	Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	1	0,09	0,03	84,24	42,12	4972236,1	2108122,3
			MX15	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	1	0,97	0,26	786,59	393,30	4972242,0	2108119,9
			MX16	Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	1	0,41	0,27	318,90	159,45	4972257,5	2108115,4
			MX17	Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	1	0,35	0,09	198,30	99,15	4972264,7	2108111,2
			MX18	Fabaceae	<i>Acacia dealbata</i>	1	1,99	0,82	2177,13	1088,56	4972270,8	2108108,8
			MX18	Fabaceae	<i>Acacia dealbata</i>	1	1,99	0,82	2177,13	1088,56	4972270,8	2108108,8
			MX19	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	1	0,26	0,07	193,79	96,89	4972269,9	2108111,6
			MX20	Cupressaceae	<i>Hesperocyparís lusitánica</i>	1	0,13	0,08	179,43	89,71	4972274,0	2108107,6
			MX4	Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	1	0,03	0,01	53,11	26,55	4972222,3	2108129,0
			MX5	Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	1	0,03	0,02	37,72	18,86	4972222,3	2108129,0

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Vegetación secundaria alta	T79N N- T89N	Tendi do	BJ12	Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	1	0,0 7	0,0 3	77,82	38,91	4948563,6	211699 2,2
			BJ14	Euphorbiaceae	<i>Sapium laurifolium</i>	1	0,1 3	0,0 8	186,1 2	93,06	4948563,3	211698 9,8
			BJ2	Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	1	0,0 6	0,0 4	74,53	37,26	4948578,2	211698 6,2
			BJ4	Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	1	0,1 2	0,0 6	154,1 0	77,05	4948575,4	211698 8,3
			BJ6	Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	1	0,1 6	0,1 0	196,0 3	98,02	4948578,7	211698 8,0
			BJ7	Meliaceae	<i>Trichilia havanensis</i>	1	0,1 5	0,0 9	228,7 5	114,3 7	4948576,4	211698 6,7
			BJ8	Meliaceae	<i>Trichilia havanensis</i>	1	0,1 9	0,0 9	302,6 1	151,3 0	4948577,8	211698 7,1
			BJ9	Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	1	0,1 6	0,1 0	154,2 3	77,12	4948578,0	211698 6,8
		Tendi do*	AY2	Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	1	0,0 3	0,0 2	42,18	21,09	4948538,1	211699 7,3
			BJ13	Euphorbiaceae	<i>Sapium glandulosum</i>	1	0,1 3	0,0 8	135,1 9	67,60	4948562,7	211699 2,5
Total general No Autorizado						32	7,8 4	3,5 1	8410, 31	4205, 15		

Fuente: Concepto técnico 423 del 20 de junio de 2025

En comparación con la base de datos del inventario forestal presentado por la sociedad titular del proyecto mediante la comunicación con radicado ANLA 20256200290132 del 14 de marzo de 2025, la ANLA evidencia que estos individuos cuentan con un volumen total de 14,28 m³ y un volumen comercial de 6,58 m³ (Ver tabla en la página 848 del concepto técnico insumo).

De acuerdo con lo evidenciado anteriormente, la ANLA establece que el volumen correspondiente a los 32 individuos aumentó de 7,84 m³ a 14,28 m³, y el volumen comercial pasó de 3,51 m³ a 6,58 m³.

Por otra parte, la muestra revisada por ANLA coincidió con los datos suministrados por la sociedad en la actualización de la base de datos del inventario forestal, así como con lo constatado por esta Autoridad Nacional durante la visita de seguimiento y control realizada los días 10, 11, 12 y 13 de abril de 2025, en lo referente a la identificación taxonómica y datos dasométricos.

En consecuencia, la ANLA considera procedente aceptar la solicitud de corrección del error formal invocada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. mediante las comunicaciones con los radicados ANLA 20236201058712 del 28 de diciembre de 2023 y 20246200173472 del 16 de febrero de 2024

(...)

Finalmente, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el numeral 7 del artículo primero del Auto 11852 del 31 de diciembre de 2004, expuestas en el Concepto Técnico 4423 de 20 de junio de 2025, en relación con el sitio de torre 35N CHI-N, las cuales se relacionan a continuación:

Mediante la comunicación con radicado ANLA 20256200224542 del 28 de febrero de 2025, la sociedad GEB hizo entrega del ICA 8 (correspondiente al periodo de reporte comprendido entre el

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

1° de julio al 31 de diciembre de 2024), como parte de este informe, la sociedad presenta, específicamente en la siguiente ruta: ver 4. Anexos > 4.4. Otros > 4.4.2 Formato ICA 3a > Res 11852_2024ANLA > Artículo 1, lo correspondiente al cumplimiento de esta obligación.

(...)

Como complemento a la información presentada, el GEB remitió una línea de tiempo de los diferentes momentos de las visitas realizadas al sitio de torre 35N CHII-N y la carpeta con la fecha respectiva del registro fotográfico. Esto con el fin de evidenciar que en el proyecto no realizó la tala del sitio de torre y que esta fue intervenida por un tercero. En las diferentes inspecciones el sitio de torre presentó la condición del despeje, pero no fue evidenciada la actividad en campo, por lo tanto, no se tiene conocimiento del responsable directo.

Adicionalmente, se presenta también registro fotográfico en donde la ANLA observa el manejo forestal y la organización del sitio de torre, posterior a la intervención realizada por terceros. La sociedad titular adjunta los soportes al requerimiento del Numeral en la siguiente ruta: Anexos Reiterados E1 /Numeral 7 (...)

Como parte de los anexos incluidos en la carpeta (Anexos Reiterados E17 Numeral 7), la sociedad ENLAZA-GEB incluye un archivo en formato Excel en el que describe la cronología de las actividades en la torre 35N CHII-N, en donde se especifican las actividades llevadas a cabo en relación con el sitio de torre y los individuos forestales.

Sin embargo, para esta Autoridad Nacional, la información suministrada por la sociedad no cumple con lo solicitado, y reiteró el requerimiento en su totalidad, en cumplimiento de numeral 7 del artículo segundo del Auto 6393 del 12 de agosto de 2024 y del numeral 7 del artículo primero del Auto 11852 del 31 de diciembre de 2004.

Teniendo en cuenta que el sitio de Torre 35N CHII-N hace parte de las áreas incluidas para aprovechamiento forestal dentro de la Resolución 1146 de 5 de junio de 2023, y que en el sitio según lo explicado por la sociedad se dio un aprovechamiento por terceros y que al ser requerida y reiterada las gestiones y de manejo de estos residuos vegetales y la no claridad de volumen y disposición final de estos y los acercamientos con el dueño del predio, esta Autoridad Ambiental requiere que para la intervención y realización de actividades propias de la construcción del proyecto en esta Área específica (Torre 35N CHII-N), la sociedad haga entrega de lo requerido en el numeral 7 del artículo segundo del Auto 6393 del 12 de agosto de 2024, reiterado por el numeral 7 del artículo primero del Auto 11852 del 31 de diciembre de 2004.

Hasta tanto, la sociedad no presente la información solicitada por esta Autoridad y dé cumplimiento a lo requerido no se podrá llevar a cabo las actividades de aprovechamiento forestal asociadas a este sitio de torre."

A su turno, esta Autoridad Nacional realizó evaluación de la Solicitud de inclusión del predio El Cascajo como área adicional para la implementación de medidas de manejo por levantamiento de veda nacional de epifitas no vasculares, en el marco de la Resolución 1991 de 2016, presentada por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., mediante la comunicación con radicado ANLA 20256200439092 del 16 de abril de 2025, cuyo resultado fue igualmente expresado en el Concepto Técnico 4423 de 20 de junio de 2025, que sustenta las decisiones que se adoptan por medio del presente acto administrativo:

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...)

OTRAS CONSIDERACIONES

Aprobación de área adicional para implementar las medidas de rescate, traslado y reubicación de especies en veda nacional – Resolución MADS 1991 del 02 de diciembre de 2016 (ATV0432)

*La sociedad ENLAZA-GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P. (en adelante ENLAZA), remite a través de la comunicación con radicado ANLA 20256200439092 del 16 de abril de 2025, la **"Solicitud de inclusión del predio El Cascajo como área adicional para la implementación de medidas de manejo por levantamiento de veda nacional de epífitas no vasculares, en el marco de la Resolución 1991 de 2016.** (...) Esta solicitud obedece a la necesidad de ampliar las áreas disponibles para el desarrollo de actividades de rescate, traslado, reubicación y seguimiento de epífitas no vasculares, dado que las zonas previamente habilitadas han alcanzado su capacidad ecológica de carga para la recepción de estas especies." (Subrayado y negrita fuera del texto).*

En este punto es importante precisar que mediante el artículo primero y el artículo segundo del Auto 2939 del 29 de abril de 2022, la ANLA aprobó los predios propuestos para el desarrollo de las medidas de manejo de "reubicación de bromelias y orquídeas" y "traslado y reubicación especies epífitas no vasculares epífitas, rupícolas y terrestres en veda", es de indicar que a través el artículo quinto de la Resolución MADS 1991 del 02 de diciembre de 2016, esta última medida fue redireccionada "hacia una propuesta de rehabilitación ecológica en ocho (8) hectáreas, con el fin de crear hábitats de desarrollo de especies de los grupos taxonómicos de Musgos, Líquenes y Hepáticas en sus diversos hábitos de crecimiento", en consecuencia esta solicitud será abordada únicamente para la medida de reubicación de bromelias y orquídeas en veda. Los inmuebles aprobados fueron los siguientes:

- a. Predio Santa Polonia donde se establecerán 2.01 ha, ubicado en el municipio de Tenjo en el Oroboma Alto de los Andes dentro del Distrito de Manejo Integrado Cerro de Juaica.*
- b. Predio Piedra Moya del Monte donde se establecerán 3.01 ha, ubicado en el municipio de Machetá, Cundinamarca en el Oroboma Medio de los Andes, que hace parte del Páramo Chingaza.*
- c. Predio Lote donde se establecerán 3.14 ha, ubicado en el municipio de Santa María, Boyacá, que se encuentra en su totalidad dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchillas Negras y Guanaque.*

En consecuencia, a continuación, se evaluará la solicitud presentada por la sociedad ENLAZA, por la cual manifiesta lo siguiente:

"La selección del predio "El Cascajo" para implementar la medida de reubicación de bromelias y orquídeas contó con la participación del municipio de Santa María y se identificó como una alternativa adecuada, ya que "cumple con las condiciones ecológicas, logísticas y legales requeridas". Se presenta los "Anexos 1 y 2: Acta de reunión e informe de visita a predios".

El Anexo 1, corresponde a un Acta de reunión realizada en conjunto con la Alcaldía Municipal de Santa María con el fin de elevar consulta para identificar nuevos predios debido que los ya aprobados no son viables para ejecutar las actividades establecidas: (Ver imágenes en la página 877 del concepto técnico insumo).

Por otra parte, el Anexo 2, es el informe de la visita a varios predios, dentro los cuales figura el predio "El Cascajo" objeto de evaluación, el cual también se propone para la compensación del medio biótico: (Ver imágenes en la página 878 del concepto técnico insumo).

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

En cuanto a la situación jurídica del predio "El Cascajo", se informa por parte de ENLAZA que este es propiedad del municipio de Santa María, con código catastral No. 156900000000009009700000000, además mediante Anexo 3, se reporta el certificado de tradición y libertad del predio:

Nombre del predio	municipio	vereda	Código catastral	Numero de escritura	Nombre del propietario	Área (ha)
Lote - Casacajo	Santa María	Santa Cecilia	156900000000009009700000000	122	Municipio de Santa María - NIT# 800029386-6	14

Fuente: Comunicación con Radicado ANLA 20256200439092 del 16 de abril de 2025

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 23/12/2021 Radicación 2021-078-6-3019
 DOC: ESCRITURA 122 DEL: 21/12/2021 NOTARIA UNICA DE MACANAL VALOR ACTO: \$ 63.060,900
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD NOVIS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: PEREZ GARCIA DUMAR CC# 74186920
A: MUNICIPIO DE SANTA MARIA NIT# 800029386-6 X

Fuente: Comunicación con Radicado ANLA 20256200439092 del 16 de abril de 2025

En el informe presentado, se indica que el predio "El Cascajo", se encuentra ubicado a 433 metros del predio "El Lote", en el cual fueron llevadas a cabo las reubicaciones previas, el predio "El Cascajo" "Cuenta con una extensión de 14 hectáreas, de las cuales se identifican coberturas de Bosque sucesional 40%, Pastos enmalezados 30%, Vegetación secundaria alta 30%", y está localizado sobre "la microcuenca de la Quebrada Blanca, subcuenca del río Tunjita, subzona hidrográfica del río Lengupá, en la región hidrográfica del Orinoco. (...) bajo la planificación del POMCA del río Lengupá, instrumento que establece lineamientos para el uso sostenible del suelo, la biodiversidad y los recursos hídricos" (Ver imágenes y fotografías en las páginas 879 y 880 del concepto técnico insumo).

Igualmente fue manifestado en el informe, que el predio se encuentra sobre el "Orobioma Bajo de los Andes (bioma 2012) y Orobioma Subandino piedemonte Orinoquia (bioma 2016), (...) y presenta una altitud aproximada de 1034 m.s.n.m", al igual que el predio "El Lote", lo cual permite mantener la continuidad ecológica y la equivalencia en condiciones ambientales.

En cuanto a las coberturas vegetales e individuos arbóreos que pueden servir como nuevos hospederos manifiesta el informe: "Se observó una estructura de dosel de porte medio, con árboles que presentan ramas abiertas y cortezas rugosas, favoreciendo la entrada de luz y el establecimiento de epífitas. Durante la visita técnica se identificó la presencia de especies arbóreas adecuadas para la reubicación, tales como Jacaranda caucana, Cedrela odorata, Cecropia telenitida, las cuales presentan características estructurales propicias para el anclaje y desarrollo de las especies objeto de manejo".

En concordancia con lo anterior, esta Autoridad Nacional a través del equipo de servicios geoespaciales, procedió a verificar la información cartográfica del anexo "SHP CASCAJO-LOTE", incluido en la solicitud objeto de evaluación que contiene dos polígonos, el primer polígono denominado "EL_CASCAJO", encontrándose que la extensión del área propuesta es de 21,04 ha, en consecuencia la aprobación se realizará para esta área y enmarcado en las coordenadas

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

encontradas en los archivos digitales shapes enviados por la sociedad; el otro polígono denominado "LOTE_ALTAMIRA", correspondiente al ya aprobado y dentro del cual la sociedad ha implementado la medida de reubicación de bromelias y orquídeas, alcanzando la capacidad de carga de los forófitos disponibles, "lo que limita la posibilidad de continuar con el traslado de epífitas sin comprometer la salud del ecosistema receptor". Es preciso indicar que el predio "El Cascajo" se encuentra en el Área de Influencia (AI) del proyecto, y efectivamente se encuentra a aproximadamente a 433 m del predio "El Lote" aprobado previamente; en este sentido, y teniendo en cuenta la cercanía con dicho predio, cumple con los criterios físicos relacionados con similitudes en cuanto a altura sobre el nivel del mar, temperatura, precipitación y humedad, en complemento la dos zonas se encuentran inmersas en la microcuenca de la Quebrada Blanca, subzona hidrográfica del río Lengupá (Ver imagen en la página 881 en el concepto técnico insumo).

Desde la parte biótica se tienen los mismo biomas y zona de vida, es importante resaltar que las coberturas vegetales presentes en el área de reubicación se encuentran en un estado sucesional avanzado, relacionados principalmente con parches de Bosque sucesional y Vegetación secundaria alta, en consecuencia, el predio "El Cascajo" posee suficientes elementos arbóreos que podrían ser potenciales forófitos hospederos para las bromelias y orquídeas rescatadas. Además, los parches boscosos pueden proveer material genético (bromelias y orquídeas preexistentes) evento que promovería el intercambio y por ende la repoblación y variabilidad genética de estas plantas.

Adicional a lo ya dicho, es mencionado en el informe que el predio es público, de propiedad del municipio de Santa María, cuyo mayor interés consiste es la conservación de hábitats en dichas áreas, aunado a que el predio se encuentra dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchillas Negras y Guanaque, reconocido por su alta representatividad ecológica y su valor para la conservación de hábitats boscosos críticos para fauna silvestre (CORPOCHIVOR, 2013)", lo que garantiza que la medida de manejo permanezca en el tiempo.

Así las cosas, y de acuerdo con lo considerado anteriormente se aprueba el predio "El Cascajo" para implementar la medida de rescate, traslado y reubicación de bromelias y orquídeas en veda.

(...)

Aprobación del cambio diseño florístico en el marco de la rehabilitación ecológica por afectación de especies no vasculares en veda nacional en el predio Santa Polania (Tenjo) – Resolución MADS 1991 del 02 de diciembre de 2016 (ATV0432)

La sociedad ENLAZA-GEB mediante la comunicación con radicado ANLA 20246201393492 del 29 de noviembre de 2024, plantea el cambio en el diseño florístico inicial para la medida de rehabilitación ecológica por afectación de especies no vasculares en veda nacional en el predio Santa Polania (Tenjo).

Al respecto, en el análisis de cumplimiento de la obligación relativa a la propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación de hábitats, en virtud de la cual, la ANLA requirió: "Presentar el diseño y distancia de siembra a establecer acorde con la cobertura vegetal existente y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación", prevista en el literal c del numeral 2 del artículo séptimo de la Resolución 1991 del 2 de diciembre de 2016, esta Autoridad Nacional mediante el concepto técnico que sirve como insumo del presente pronunciamiento, hizo las siguientes consideraciones:

"Mediante la comunicación con radicado ANLA 20246201393492 del 29 de noviembre de 2024, la sociedad ENLAZA-GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P. (en adelante ENLAZA), da respuesta al requerimiento reiterado No. 10 del Artículo Primero del Auto 6393

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

del 12 de agosto de 2024, en donde se presenta información relacionada con las acciones realizadas en el marco de la rehabilitación ecológica por la afectación de especies no vasculares en veda en 8 ha, en cada uno de los predios autorizados.

En específico para el predio "Santa Polonia" (Tenjo), la sociedad informa que el 16 de mayo de 2023 se llevó a cabo una reunión con la Alcaldía de Tenjo, con el fin de "socializar el plan de compensación por levantamiento de veda" en dicho predio, que derivó en una posterior visita de campo el día 19 de mayo de 2023, con el objetivo de validar las áreas en el predio para identificar y viabilizar las 2,01 hectáreas aprobadas, para la implementación de la rehabilitación ecológica por afectación de especies no vasculares en veda.

Posteriormente el día 22 de mayo de 2024, se realizó una nueva reunión con la nueva administración municipal de Tenjo en la cual se socializó el avance de "las compensaciones ambientales por levantamiento de veda", y manifestar "la necesidad de iniciar las actividades de rehabilitación (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, "el 1 de octubre de 2024, se realizó otra visita con la nueva administración, en la cual se identificaron zonas adicionales propicias para la compensación. Como resultado de esta visita, se identificaron nuevas áreas en predios adyacentes, propicias para las actividades de rehabilitación adicional por levantamiento de veda y se replantearon los polígonos iniciales propuestos para la siembra de los 250 individuos arbóreos estipulados en el plan de compensación en el predio Santa Polonia".

Procede a precisar la sociedad que las estrategias o diseños florísticos iniciales "contemplaban la siembra de 150 individuos en 300 ml para el mejoramiento de bordes y el enriquecimiento del bosque con 50 individuos por hectárea, para un total de 250 individuos", por lo que se propone, "ajustar las estrategias planteadas, manteniendo el número de individuos planteados inicialmente" (Ver imágenes en la página 757 del concepto técnico insumo)

De acuerdo con el anterior contexto, la sociedad plantea el cambio en el diseño florístico inicial, indicando que se realizará "el enriquecimiento con una densidad de 173 árboles por ha en zonas con coberturas de pastos arbolados para un total de 225 árboles en 1,3 ha de coberturas de pastos arbolados/enmalezados, y la siembra de 25 individuos dentro de zonas boscosas, realizando manejo de podas para mejoramiento de luz", para un total de 250 árboles: (Ver imágenes en la página 758 del concepto técnico insumo).

En concordancia con lo anterior, se considera que desde el punto de vista ecológico, el cambio de diseño florístico es más favorable teniendo en cuenta que la cobertura de pastos arbolados y los parches de bosque que los circundan pueden proveer material genético potencial para facilitar la colonización de especies no vasculares y de esta forma crear hábitats y sustratos de crecimiento para los grupos no vasculares, en complemento, es de resaltar que a largo plazo, se podrían generar procesos de conectividad en la zona.

*Así las cosas, y de acuerdo con lo considerado anteriormente **se aprueba el cambio de diseño florístico** en el marco de la rehabilitación ecológica en el **predio Santa Polonia (Tenjo)***

(...)

Consideraciones de la ANLA frente a la "Ficha V-EPI V Manejo para el rescate, traslado y reubicación de especies vasculares Epifitas rupícolas y Terrestres en veda"- Comunicación con radicado ANLA No 20246201393492 del 29 de noviembre de 2024.

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La sociedad ENLAZA mediante la comunicación con radicado ANLA No. 20246201393492 del 29 de noviembre de 2024, presenta a través del "Anexos-Numeral 18" la versión 5 del PMA y PSM, que incluye los ajustes remitidos en la comunicación con radicado ANLA 20246201059992 de 13 de septiembre del 2024, una vez verificada la información, la ANLA encontró que dentro del documento "PMA Norte_Ajust_V5_1124.pdf", la sociedad reporta la **"Ficha V-EPI V Manejo para el rescate, traslado y reubicación de especies vasculares Epifitas rupícolas y Terrestres en veda"**. No obstante, en este punto es importante precisar, que esta ficha no ha sido autorizada por la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, ni por la Resolución modificatoria 1146 del 2023, ni por ningún otro acto administrativo.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se realizará la evaluación para pronunciamiento de la **"Ficha V-EPI_V Manejo para el rescate, traslado y reubicación de especies vasculares Epifitas rupícolas y Terrestres en veda"**, teniendo en cuenta que incluya los ajustes requeridos mediante el numeral 8 de la FICHA: V-Ea Manejo de especies de flora amenazadas, endémicas o en veda, ii Medio Biótico, del artículo séptimo de la Resolución modificatoria 1146 del 11 de junio de 2023, en donde se cita textualmente:

"8. Establecer respecto a las especies de orquídeas y bromelias en veda:

a. Metas diseñadas de manera independiente por especie para cada etapa: rescate, reubicación, traslado y supervivencia, para lo cual debe tener en cuenta los instrumentos desarrollados por esta Autoridad Nacional denominados "Porcentaje de rescate y supervivencia de bromelias según estado de conservación" y "Porcentaje de rescate y supervivencia de orquídeas según estado de conservación", disponibles a través del enlace: https://www.anla.gov.co/01_anla/proyectos/nuevo-licenciamientoambiental/elaboración-y-evaluación-eia.

b. Formatos de registro basados en los instrumentos denominados "Modelo base de datos de rescate de especies vasculares en veda nacional y preferencia de forófitos" y "Modelo de base de datos consolidada de seguimiento, monitoreo y mantenimiento de especies vasculares trasladadas y reubicadas" disponibles a través del enlace: https://www.anla.gov.co/01_anla/proyectos/nuevo-licenciamientoambiental/elaboracion-ica-y-control-y-seguimiento.

c. Métodos que garanticen la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor y de acuerdo con la población epifítica ya existente en el forófito". (...)

Además, esta Autoridad Nacional tendrá en consideración los lineamientos técnicos establecidos mediante:

- La Circular 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 del MADS.
- La Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS, en su archivo anexo denominado "METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA"
- La Circular interna No. 00016 del 31 de diciembre de 2019 de la ANLA

Circulares mediante las cuales se presentan los aspectos mínimos a tener en cuenta durante la evaluación e imposición de las medidas de manejo para las especies de flora silvestre en veda que se verán afectadas, en este caso, para la modificación realizada al proyecto "UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas", lo anterior en el marco de lo establecido mediante el artículo 125 del Decreto-Ley 2106 de 22 de noviembre de 2019 (Ver imagen en la página 887 del concepto técnico insumo).

(...)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ACCIONES A DESARROLLAR

CONSIDERACIONES: En cuanto a las acciones a desarrollar la sociedad indica lo siguiente:

"Identificación de los forófitos a ser aprovechados: Previo a las actividades de rescate y traslado, es pertinente llevar a cabo la caracterización y/o identificación de los forófitos en el área directa del proyecto la cual, será intervenida con el aprovechamiento forestal durante las actividades constructivas (solo en estos individuos forófitos se ejecutará el rescate). Así mismo, es de mencionar que cada hospedero será marcado, georreferenciado y se corroborará la especie, DAP y altura."

"Selección de epífitas a ser rescatadas: se indica por parte de la sociedad que "En el marco de la identificación y/o caracterización para la solicitud del levantamiento de veda, se registró un total de 307 especies de epífitas en veda, de las cuales 111 correspondieron a especies vasculares (36 bromelias y (74) orquídeas y (1) parasita, todas categorizadas como epífitas vasculares en veda por la Res. 213 de (1977). (...)". Posteriormente, se presenta un listado de 94 especies, correspondientes a 28 bromelias y 66 orquídeas (Ver imágenes en la página 889 del concepto técnico de seguimiento).

No obstante, y teniendo en cuenta que esta ficha se estructura en el marco de la modificación de licencia con Resolución 1146 del 11 de junio de 2023, no es claro si estas 94 especies hacen parte de la caracterización realizada para las áreas de intervención de modificación, en consecuencia, la sociedad debe actualizar el censo de las especies vasculares en veda presentes en las áreas de intervención de la modificación, incluyendo todas las coberturas de la tierra.

Se presenta información relacionada con la "Metodología para el rescate de las epífitas vasculares (MADS, 2015): Realizar el rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de Bromelias y Orquídeas, de acuerdo con su hábito de crecimiento (epifito, rupícola y terrestre), teniendo cuenta los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia, acorde con su ciclo de vida, considerando las siguientes especificaciones:

a. Rescatar el 80% de los individuos registrados de las especies escasas, clasificadas en el muestreo con abundancias de 1 a 25 individuos.

b. Rescatar el 60% de los individuos registrados de las especies frecuentes, clasificadas en el muestreo con abundancias de 25 a 50 individuos.

c. Rescatar el 40% de los individuos registrados de las especies comunes, clasificadas en el muestreo con abundancias de 50 a 100 individuos.

d. Rescatar el 10% de los individuos registrados de las especies muy comunes, clasificadas en el muestreo con abundancias superiores a 100 individuos.

e. Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado"

En cuanto al porcentaje de sobrevivencia se indica que se debe "Alcanzar alrededor del 85% de sobrevivencia de individuos epífitos (orquídeas y bromelias) reubicados. En el caso de

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

presentar porcentajes de mortalidad alta, se deberá argumentar las posibles causas por especie y seguidamente se establecerán las respectivas medidas de manejo correctivas"

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los requerimientos solicitados en el artículo séptimo de la Resolución modificatoria 1146 del 11 de junio de 2023, la sociedad debe, rescatar las especies vasculares en veda presentes en el área de intervención de la modificación, de conformidad con lo establecido en los instrumentos desarrollados por esta Autoridad Nacional denominados "Porcentaje de rescate y sobrevivencia de bromelias según estado de conservación" y "Porcentaje de rescate y sobrevivencia de orquídeas según estado de conservación", disponibles a través del enlace: https://www.anla.gov.co/01_anla/proyectos/nuevolicenciamiento-ambiental/elaboración-y-evaluación-eia. Una vez determinados los porcentajes de rescate y sobrevivencia por especie de acuerdo con los instrumentos mencionados anteriormente se debe incluir la siguiente tabla en la ficha:

Porcentajes de rescate y sobrevivencia para especies vasculares en veda.

Tipo de organismo	Familia	Especie	% Rescate	% Sobrevivencia

** En los casos cuya determinación se haya realizado a nivel de familia, género o "confertus" y "affin", se debe rescatar el 100% de los individuos, aplicando el principio de precaución, dadas las condiciones de riqueza, endemismo y amenaza de estos grupos taxonómicos en el país y el desconocimiento de la identidad taxonómica de la especie registrada en el proyecto. No aplica el rescate para las especies invasoras e introducidas.*

En el caso de que aparezcan especies en veda nuevas, no registradas en la caracterización, se deberá rescatar el 100% de los individuos, realizar el debido proceso de identificación taxonómica y anexar en los ICA los correspondientes certificados de determinación y depósito en herbario.

En complemento la sociedad remite los protocolos de rescate de los individuos de especies de bromelias y orquídeas en todos sus hábitos de crecimiento, en este punto esta Autoridad Nacional resalta que se tendrán en cuenta cuatro (4) criterios importantes para la selección de los individuos objeto de rescate; Criterio de diversidad, Criterio Fitosanitario, Criterio reproductivo y Criterio de senescencia.

En cuanto a la "Metodología para el traslado e implantación de las epífitas vasculares", la sociedad reporta lo siguiente:

"1. Las canastillas con el material extraído serán transportadas de forma manual o en un vehículo hasta el sitio de implantación.

2. El tiempo de traslado debe reducirse al mínimo para reducir el riesgo de pérdida de material vegetal. El material vegetal deberá ser hidratado las veces que sean necesarias. (...)

3. Una vez localizado el forófito que servirá de nuevo árbol hospedero, se hará un ascenso hacia la rama escogida utilizando escalera y siguiendo los protocolos de seguridad para el trabajo en alturas.

4. Los lotes serán sujetos a las ramas utilizando materiales como cabuya de fique, "tripa" de algodón y pita, las cuales han sido utilizadas regularmente en procesos de siembra de especies epífitas de bromelias y orquídeas. (...).

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

5. El nuevo árbol forófito será marcado (Código de seguimiento) y georreferenciado indicando el nuevo hospedero (F) y se completará la ficha de seguimiento con los datos referentes a la implantación.

6. Las especies terrestres serán implantadas siguiendo técnicas de ahoyado y siembra cerca de los árboles niñeros. Así mismo las especies rupícolas serán implantadas en áreas aptas cerca del lugar de implementación de los parches del traslado de las epífitas.

Con relación a aquellos individuos rescatados en estado estéril (sin flores o frutos), se realizará una determinación posterior al traslado, cuando presenten estructuras reproductivas que permitan definir su determinación a nivel de especie"

De acuerdo con lo anterior la sociedad presenta los protocolos de rescate, traslado y reubicación de los individuos de especies de bromelias y orquídeas en todos sus hábitos de crecimiento, no obstante, no se menciona nada acerca de los métodos o estrategias para determinar la capacidad de carga de los nuevos árboles hospederos.

Por último, la sociedad contempla la "Capacitación al personal las especies en veda" en donde se "realizarán conversatorios ambientales con el personal técnico y operativo del proyecto, relacionados con (...):

- Que son las especies en veda
- Características morfológicas
- Biología floral y reproductiva
- Características ecológicas
- Grupos que los componen
- Importancia en los ecosistemas
- Cuidado y preservación"

(...)

SELECCIÓN EL ÁREA DE REUBICACIÓN

CONSIDERACIONES: En cuanto a la selección del área de reubicación de los individuos rescatados de bromelias y orquídeas en todos sus hábitos, la sociedad indica que:

"Las áreas seleccionadas provistas para la reubicación de las especies vasculares epífitas, rupícolas y terrestres se ubicarán preferiblemente en ecosistemas ecológicamente equivalentes, posibilitando condiciones climáticas similares a las áreas donde fueron extraídas, garantizando así, la presencia de condiciones abióticas relevantes tales como: patrones de precipitación, humedad relativa, temperatura, evapotranspiración y régimen de vientos (MADS, 2015). También, se tendrá preferencia por áreas en las rondas de 30 metros de protección de los cursos de agua, debido a que, por ley, se asegura la conservación de estas coberturas y, por ende, se garantiza la permanencia y persistencia de las epífitas trasladadas en los nuevos forófitos. Por lo anterior, la definición de las áreas seleccionadas para el traslado de las epífitas dependerá de los acuerdos a los que se logre llegar con sus propietarios, sean de carácter público o privado. La aplicación de las metodologías de rescate y traslado de epífitas vasculares, rupícolas y terrestres en veda serán desarrolladas únicamente en el Área de Influencia Directa (AID) del proyecto para los individuos forestales.

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otra parte, se deberá contemplar criterios para la selección de las áreas de traslado, como por ejemplo: la diversidad de epífitas presente en las coberturas seleccionadas, la facilidad de acceso para ejecutar las actividades de traslado y posterior seguimiento por un periodo de un año, la figura de protección bajo la cual se encuentre el área, la disponibilidad en las coberturas seleccionadas de forófitos que correspondan a las especies arbóreas que sobresalieron en los análisis de preferencia de forófito del área de extracción de las epífitas, entre otros."

Con el fin de complementar la información, la sociedad deberá definir la localización de las áreas de reubicación de bromelias y orquídeas en todos sus hábitos, acompañada de los respectivos shapefiles, información que deberá ser presentada en los respectivos ICAs para validación por parte de esta autoridad.

Además, se deben remitir los acuerdos de conservación establecidos con los propietarios o entidades públicas, con el fin de garantizar que la medida de manejo perdure en el tiempo.

Si es el caso se debe realizar el aislamiento de las áreas y presentar las especificaciones técnicas del aislamiento.

(...)

MONITOREO Y SEGUIMIENTO

CONSIDERACIONES: *En cuanto a la selección del área de reubicación de los individuos rescatados de bromelias y orquídeas en todos sus hábitos, la sociedad indica que:*

"El monitoreo y seguimiento de las especies vasculares de hábito (epífita, rupícola y terrestre) reubicadas se hará su respectivo seguimiento cada cuatro meses durante el primer año y semestralmente para el año dos, (...)

Se aplican los siguientes índices e indicadores, a fin de desarrollar y generar información de seguimiento y monitoreo a los individuos de las especies de la Flora en Veda Epífita, Terrestre y/o Rupícola, objeto de las acciones de reubicación definitiva" (Ver imágenes en la página 893 del concepto técnico insumo).

Para todos los índices se indica que "Para una mejor comprensión se presentará gráficas, que representen el índice en las familias Bromeliácea – Orchidaceae, así como el respectivo registro fotográfico, en el cual se ilustre de manera detallada el índice evaluado".

Este seguimiento y monitoreo a los indicadores referenciados debe presentarse a manera de informe en los respectivos ICAs y registrarse en los formatos basados en los instrumentos denominados "Modelo base de datos de rescate de especies vasculares en veda nacional y preferencia de forófitos" y "Modelo de base de datos consolidada de seguimiento, monitoreo y mantenimiento de especies vasculares trasladadas y reubicadas" disponibles a través del enlace:https://www.anla.gov.co/01_anla/proyectos/nuevolicenciamiento-ambiental/elaboracion-ica-y-control-y-seguimiento.

Por otro lado, la ANLA requirió ajustes a la "FICHA: V-Ea Manejo de especies de flora amenazadas, endémicas o en veda", en cumplimiento del numeral ii, medio biótico, numerales 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo séptimo de la Resolución 1146 del 11 de junio de 2023, relacionados con la medida de manejo de retribución por la afectación de las especies no vasculares en veda en el marco de la modificación; no obstante, estos ajustes no fueron incluidos en la "FICHA: V-Ea Manejo de especies

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

de flora amenazadas, endémicas o en veda" ni en ninguna otra Ficha, presentada en la versión 5 del PMA y PSM, remitida mediante la comunicación con radicado ANLA No. 20246201393492 del 29 de noviembre de 2024.

En consecuencia, esta Autoridad Nacional solicita a ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P., que presente una ficha para verificación por parte de esta Autoridad, relacionada con la medida de manejo de retribución por la afectación de las especies no vasculares en veda, en el marco de la modificación con Resolución 1146 del 11 de junio de 2023.

(...)

Consideraciones de la ANLA sobre la "Propuesta compensación vedas" – Comunicación con radicado ANLA No 20246201393492 del 29 de noviembre de 2024.

La sociedad ENLAZA mediante la comunicación con radicado ANLA No. 20246201393492 del 29 de noviembre de 2024, presenta a través del archivo "AnexosNumeral 18" la versión 5 del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y el Plan de Seguimiento y Monitoreo (PSM), que incluye los ajustes remitidos en la comunicación con radicado ANLA 20246201059992 de 13 de septiembre del 2024, una vez verificada la información se encontró que dentro del documento "PMA Norte_Ajust_V5_1124.pdf", se reporta la "**FICHA: V Ea Manejo de especies de flora amenazadas, endémicas o en veda**", en donde en cumplimiento del numeral ii, medio biótico, numerales 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo séptimo de la Resolución 1146 del 11 de junio de 2023, esta Autoridad Ambiental requirió ajustes relacionados con la medida de manejo de retribución por la afectación de las especies no vasculares en veda en el marco de la modificación. No obstante, estos ajustes no fueron incluidos en la "FICHA: V-Ea Manejo de especies de flora amenazadas, endémicas o en veda" ni en ninguna otra Ficha, presentada en la versión 5 del PMA y PSM.

Sin embargo, mediante la comunicación en mención, la sociedad remite un documento denominado "Propuesta compensación vedas.docx", con la propuesta de la medida retributiva de recuperación, rehabilitación o restauración ecológica para las especies en veda no vasculares para aprobación por parte de ANLA: (Ver imagen en la página 896 del concepto técnico insumo).

En virtud de lo anterior, en primera medida es preciso indicar que la sociedad ENLAZA debe presentar una ficha para verificación por parte de esta Autoridad, relacionada con la medida de manejo de retribución por la afectación de las especies no vasculares en veda, en el marco de la modificación con Resolución 1146 del 11 de junio de 2023, en donde se pueda evaluar la "Propuesta compensación vedas.docx" y en donde se pueda realizar el respectivo seguimiento y monitoreo a la medida de retribución por afectación de especies no vasculares en veda.

A pesar de lo anterior, se procederá a realizar la verificación de la "Propuesta compensación vedas.docx", con el objetivo de determinar principalmente si las áreas propuestas son aptas y cumplen con las condiciones requeridas en la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del Ministerio de Ambiente y avanzar en el ajuste de algún aspecto si se considera necesario. En este entendido, la sociedad presenta la siguiente información:

Se incluyen los objetivos a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área seleccionada, enfocados en "Implementar estrategias de rehabilitación en 13,25 ha que garanticen la creación de hábitats Potenciales para el desarrollo de especies de grupos taxonómicos de Musgos, Líquenes y Hepáticas en sus diversos hábitats de crecimiento y sus potenciales forófitos, mediante la siembra de individuos arbóreos nativos en áreas de pastos y enriquecimiento de áreas boscosas y vegetación secundaria, siguiendo los lineamientos establecidos en la Circular 8201-2-808-2".

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

*De acuerdo con lo anterior, la sociedad define el área a retribuir teniendo en cuenta las coberturas presentes en el área de intervención de la modificación y siguiendo los factores del instrumento desarrollado por esta Autoridad Nacional denominado "Cálculo del área de retribución por afectación a especies no vasculares y líquenes en veda y sus criterios de evaluación". Los valores se validaron, confirmando que son los correctos, en consecuencia y producto de este cálculo se obtuvo un área a retribuir de **13,25 Ha** (Ver tabla en la página 897 del concepto técnico insumo).*

Para implementar la medida de retribución (rehabilitación), la sociedad seleccionó el predio "Piedra Moya del Monte", ubicado en el municipio de Machetá, Cundinamarca, el cual "tiene un área de 151,24 hectáreas, de las cuales el 24,35% hace parte del Páramo de Chingaza. Sin embargo, las 13,25 hectáreas a intervenir para las medidas de rehabilitación como medida retributiva por el levantamiento de veda nacional, no se encuentran dentro de ninguna figura de protección. Este predio se encuentra muy cerca al área de influencia del proyecto y es un predio público, propiedad del municipio de Machetá y de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. Las áreas propuestas están compuestas por tres polígonos siendo un total de 13,25 ha a intervenir con las medidas retributivas por levantamiento de veda nacional en el predio Piedra Moya del Monte:

- Polígono 1 con área de 2,74 ha en la cobertura de pastos con espacios naturales*
- Polígono 2 con un área de 0,86 ha en la cobertura de pastos con espacios naturales*
- Polígono 3 con un área de 9,65 ha en coberturas de Bosques y áreas seminaturales"*

(Ver imágenes en la página 897 del concepto técnico insumo)

La distribución de las coberturas vegetales en el predio Piedra Moya del Monte corresponde en un 77% a vegetación secundaria o en transición, un 15% a bosque de galería y/o ripario, y un 8% a mosaico de pastos con espacios naturales. Asimismo, se identifican áreas de claros con presencia de pastos enmalezados y vegetación secundaria, las cuales, por las condiciones actuales y los atributos del predio, se definen como zonas potenciales para la rehabilitación vegetal.

Como estrategias de rehabilitación la sociedad propone:

"Rehabilitar 3,6 ha con núcleos de facilitación en áreas de mosaicos de pastos con espacios naturales en el predio Piedra moya del Monte, localizado en el municipio de Machetá Cundinamarca

Enriquecer 9,65 hectáreas, en áreas de vegetación secundaria del predio Piedra moya del Monte, localizado en el municipio de Machetá Cundinamarca".

No obstante, en la información remitida por la sociedad, no se encuentran los soportes cartográficos, que permitan verificar la información suministrada del área seleccionada, en dónde se delimiten los polígonos propuestos en contraste con otras medidas de manejo o compensaciones y se visualice las estrategias de rehabilitación, por otro lado, tampoco se observa la remisión de soportes relacionados con el acuerdo de conservación de uso de los nuevos polígonos propuestos en el predio Piedra Moya del Monte, lo anterior teniendo en cuenta que en este predio se han propuesto otros polígonos para implementar medidas de manejo relacionadas con flora y líquenes en veda y compensaciones bióticas en el marco de la licencia.

Por otro lado, la sociedad presenta información referente a la caracterización física del ecosistema de referencia, caracterización físico - biótica y florística del predio "Piedra Moya del Monte", listado de especies propuestas para la rehabilitación, acciones de establecimiento de la siembra, describiendo la procedencia general del material vegetal y contemplando el aislamiento del área y propone el seguimiento y monitoreo de las medidas de rehabilitación, en donde se resalta que se

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

garantizara la sobrevivencia del 80% de los individuos sembrados y el monitoreo se llevara a cabo por **cuatro (4) años**.

Además, la sociedad presenta los indicadores orientados al monitoreo y desarrollo dasométrico y de estado fitosanitario de las especies plantadas e indicadores asociados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos objeto del levantamiento de veda de flora, en donde se detalla información de las parcelas de monitoreo con un tamaño de 200m² (20 x 10 m), delimitadas, georreferenciadas y marcadas. Se registrarán fustales (DAP ≥ 10 cm), latizales (2,5 cm ≤ DAP < 10 cm en subparcelas de 100 m²) y brinzales (altura > 30 cm, DAP < 2,5 cm en subparcelas de 4 m²): (Ver tabla en la página 898 del concepto técnico insumo).

Producto del análisis de la propuesta presentada por la sociedad, se tiene que se presenta información valiosa como la caracterización física del ecosistema de referencia, caracterización físico - biótica y florística del predio "Piedra Moya del Monte", listado de especies propuestas para la rehabilitación, acciones de establecimiento de la siembra, seguimiento y monitoreo de las medidas de rehabilitación incluyendo metas e indicadores, no obstante, y como se mencionó anteriormente por parte de esta Autoridad Nacional, no se presenta información vital para la toma de decisión como es la cartográfica del predio seleccionado ni el acuerdo de conservación de uso de los nuevos polígonos propuestos en el predio "Piedra Moya del Monte".

(...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

A. Generalidades.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); igualmente, corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (artículo 49); además establece que la propiedad privada tiene una función ecológica (artículo 58); y el deber de la persona y del ciudadano de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95).

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); en el mismo sentido, se establece que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y adicionalmente, la Carta Constitucional consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Que la misma Constitución asigna al Estado la tarea de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

conservación, restauración o sustitución; así como la obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente y el desarrollo de la actividad económica, el artículo 333 de la Constitución Política, prescribe que la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "*dentro de los límites del bien común*", situación respecto de la cual, la Corte Constitucional se ha pronunciado en el sentido de indicar que, si bien las normas ambientales, contenidas en los diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica desarrollada por los particulares, no obstante les impone una serie de limitaciones y condiciones a su ejercicio, cuya finalidad es hacer compatibles el desarrollo económico sostenido en la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

En este sentido, el interés privado se encuentra subordinado al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su actividad económica en el marco establecido en la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación, siendo el Estado a quien corresponde el deber de prevención, control del deterioro ambiental, establecimiento de medidas de mitigación de impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales, lo cual hace a través de diferentes mecanismos entre estos la exigencia de licencias ambientales.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad.

Ahora bien, esta Autoridad en sus actuaciones administrativas debe cumplir con los principios orientadores toda vez que dichas actuaciones son la manifestación de la voluntad de la administración, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una situaciones jurídicas tendiente a crear situaciones específicas, teniendo como presupuesto la sujeción al orden público y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Adicionalmente, y en el mismo sentido, dentro de la organización de nuestro Estado Social de Derecho, el principio de protección del medio ambiente, como fin y deber social a cargo del Estado, se establece como uno de los valores primordiales de nuestro ordenamiento jurídico, y por tal razón, el Estado cuenta con las facultades necesarias para preservar las riquezas naturales de la Nación y garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano; lo anterior, sin perjuicio de que, en uso de tales facultades, el Estado pueda promover el desarrollo económico sostenible y compatible con las políticas orientadas a la salvaguardia del derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano.

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la citada ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

B. De las especies de la flora silvestre con veda nacional o regional:

El Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 196 dispone: *"se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar"*.

A su vez, el precitado Decreto-Ley en los artículos 200 y 240, establece:

"Artículo 200. Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:

- a). *Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada;*
- b). *Fomentar y restaurar la flora silvestre;*
- c). *Controlar las especies o individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico.*

(...)

Artículo 240. En la comercialización de productos forestales la administración tendrá las siguientes facultades:

- a.- *Adoptar y recomendar normas técnicas y de control de calidad de productos forestales;*
- b.- *Ejercer control sobre el comercio, importación y exportación de productos forestales primarios;*
- c.- *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados."*

Mediante la Resolución 213 de 1977, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), establece la veda para algunas especies y productos de flora silvestres, así:

"(...) Artículo primero. Para los efectos de los artículos 3 y 53 del Acuerdo 38 de 1973, *decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parásitas, orquídeas,*

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales.

Artículo segundo. *Establece veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior. (...)"*

El Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", el cual entró en vigencia el 22 de noviembre de 2019, en el párrafo 2 del artículo 125, dispuso que aquellos proyectos sujetos a licencia ambiental u otro instrumento de manejo y control ambiental, cuya ejecución implique la intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente podrá imponer dentro del trámite de la licencia o del instrumento de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas; razón por la cual no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que con anterioridad se tramitaba ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Seguidamente, en el párrafo transitorio del precitado artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, se prevé:

*"Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren en verificación del cumplimiento de las medidas de manejo para la conservación de las especies de flora silvestre vedadas, **deberán ser remitidos en el estado en que se encuentren, a la respectiva autoridad ambiental competente, para su seguimiento dentro del trámite de la respectiva licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental**". (Negritas propias)*

En virtud de lo señalado, al suprimirse el trámite de levantamiento de veda parcial, se facultó a las autoridades ambientales para la imposición de medidas con el fin de permitir un adecuado manejo a determinados tipos de especies sobre las cuales se han establecido restricciones legales para su intervención o aprovechamiento.

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió la Circular 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019, por medio de la cual impartió unas recomendaciones para la adecuada aplicación del párrafo 2 y del párrafo transitorio del artículo 125 del Decreto-Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, por parte de las Autoridades Ambientales competentes, usuarios y demás interesados, de la cual se trae lo siguiente:

"2. Los usuarios que soliciten a las respectivas autoridades ambientales la imposición de medidas, deberán entregar la documentación que se indica en el anexo a esta circular, y la autoridad ambiental las atenderá en el marco de la licencia, permiso, concesión o autorización.

(...)

6. El seguimiento a las obligaciones derivadas de las resoluciones que otorgaron el levantamiento parcial de veda estará a cargo de las autoridades ambientales

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

competentes, a las cuales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible les remitirá los expedientes respectivos.

7. Las solicitudes de modificación, cesión de derechos o pérdida de fuerza ejecutoria que no cuentan con pronunciamiento por este Ministerio, serán tramitadas por las respectivas autoridades ambientales de acuerdo con las normas que regulan el instrumento de manejo y control ambiental, una vez recibidos los expedientes respectivos.

8. Los recursos de reposición interpuestos o que se interpongan contra decisiones administrativas emanadas por este Ministerio con relación al levantamiento parcial de vedas serán resueltos por esta cartera Ministerial, conforme a los términos establecidos por el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por artículo 624 de la Ley 1564 de 2012. Una vez finalizada la actuación se remitirán a la autoridad ambiental competente conforme al numeral 6 de esta circular." (Negritas propias)

Que en vista de lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), emitió la Circular Interna 00016 de 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual identificó las diferentes situaciones que se pudieran presentar en evaluación y seguimiento y la manera correcta de aplicarles las disposiciones del referido artículo 125 del Decreto-Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019. En tal contexto, presenta los siguientes eventos:

"7. Proyectos con Resolución de Levantamiento de Veda: En el evento en que el MADS hubiese expedido la resolución de levantamiento parcial de veda, estando en firme, y la ANLA hubiese expedido también el instrumento ambiental, estando éste también en firme, para efectos de seguimiento, la ANLA recibirá el expediente de antecedentes administrativos de levantamiento de veda proveniente del Ministerio como un "cuaderno separado" pero apéndice del instrumento ambiental expedido por la ANLA, con una nomenclatura distinta de la de Licencia o Permiso Ambiental, pero relacionados en el SILA, de tal manera que al momento de efectuar control y seguimiento ambiental al proyecto, también se efectúe sobre las obligaciones del levantamiento parcial de veda.

El equipo de Gestión Documental hará las constancias del caso en el acta de recibido del expediente remitido por el Ministerio e incluirá, tanto en el expediente de levantamiento de vedas como en el de licenciamiento, las notas de referencia cruzadas en los dos expedientes para que los equipos técnicos y jurídicos encargados del seguimiento puedan identificar fácilmente que, un expediente de veda pertenece a un expediente de un instrumento ambiental o que éste último tiene un expediente de levantamiento de veda.

El seguimiento se hará a los dos instrumentos, pero en un sólo concepto técnico y será acogido en un solo acto administrativo.

8. Modificación Resolución Levantamiento Parcial de Veda: En el evento del numeral 7, si el interesado requiere modificar la resolución de levantamiento de la Veda o si del resultado de seguimiento se evidencia la necesidad de su modificación, el interesado podrá solicitar la modificación de dicho acto administrativo a través de derecho de petición, anexando los documentos necesarios para tal fin.

El trámite de modificación de la resolución de levantamiento de veda se hará a través del procedimiento administrativo previsto en la Ley 1437 de 2011, es decir, el previsto por los artículos 34 al 45 del CPACA.

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Lo anterior obedece a que, el interesado está ante una situación jurídica consolidada y la resolución en firme que ordena su levantamiento parcial no puede considerarse unificada o inmersa en la licencia ambiental, pues no existe una norma jurídica con fuerza de ley que así lo hubiese ordenado.

Súmese a lo anterior que, atendiendo a la filosofía del decreto, que es suprimir trámites, no se le podría exigir a quien ya tiene establecidas unas condiciones y medidas impuestas en acto administrativo en firme, iniciar un trámite no previsto, es decir, la modificación de la licencia ambiental para incorporar las medidas previstas en otro acto administrativo emanado de otra autoridad y al mismo tiempo solicitar la actualización de esas medidas"

Aunado a lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.9.1. establece que los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las Autoridades Ambientales que otorgaron la Licencia Ambiental.

C. Consideraciones Jurídicas

- **Respecto del permiso de aprovechamiento forestal**

En el presente caso, se tiene que el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., a través de las comunicaciones con radicados ANLA 20236201058712 del 28 de diciembre de 2023 y 20246200173472 del 16 de febrero de 2024, solicitó a esta Autoridad Nacional, la corrección de error formal de los artículos tercero y cuarto de la Resolución 1146 de 05 de junio de 2023, modificada por la Resolución 1841 de 23 de agosto de 2023, referentes al permiso de aprovechamiento forestal del proyecto "UPME-03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas".

En ese orden de ideas, corresponde indicar, que el mencionado error formal consiste en un error en el cual incurrió la sociedad entonces solicitante de Licencia Ambiental (GEB S.A. E.S.P) que atañe a un error de digitación que hizo que los datos dasométricos (altura, diámetro a la altura del pecho, volumen de copas) que dan lugar al volumen total a aprovechar por individuo y cobertura en el tramo específico de la modificación no correspondiese con los individuos y especies reportadas inicialmente.

De acuerdo con la parte antecedente, esta es necesario indicar que, esta Autoridad Nacional mediante la Resolución 1058 de 12 de junio de 2020, otorgó licencia ambiental al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. para el proyecto "UPME-03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas", el cual lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o manejo de los recursos naturales renovables necesarios para su desarrollo. En tal contexto, mediante el numeral 1 del artículo cuarto, otorgó el permiso de aprovechamiento forestal único de 829,733 m3.

Con posterioridad, por medio de los artículos tercero y cuarto de la Resolución 1146 de 05 de junio de 2023, se modificó el instrumento de manejo y control en comento, de la siguiente manera:

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"ARTÍCULO TERCERO. *Modificar el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, en el sentido de adicionar al permiso de aprovechamiento forestal un volumen de 60,97 m³ correspondientes a un total de 152 individuos localizados en un área de 0,305 ha, de acuerdo con los valores y las obligaciones que se muestran a continuación (...)*

ARTÍCULO CUARTO: *"No otorgar a la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. permiso de aprovechamiento forestal para los siguientes treinta y dos (32) individuos correspondientes a un volumen total de 7,84 m³".*

Respecto de la Resolución 1841 de 23 de agosto de 2023, por la cual esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1146 de 05 de junio de 2023, es del caso precisar que por medio del artículo quinto se dispuso a revocar el numeral 6 de las Obligaciones del artículo tercero de la resolución recurrida por lo tanto no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre el particular. Y, el artículo sexto de la Resolución 1841 de 23 de agosto de 2023, resolvió confirmar en su integridad el artículo cuarto objeto de la petición elevada por ENLAZA-GEB S.A. E.S.P., sobre el cual se adoptará decisión, según lo que se explica a continuación:

La solicitud de corrección presentada por la sociedad titular fue objeto de evaluación, cuyos resultados se plasmaron en el concepto técnico 4423 de 20 de junio de 2025 que determinó la viabilidad de ajustar los artículos tercero y cuarto de la Resolución 1146 de 05 de junio de 2023, toda vez que al contrastar la información presentada por ENLAZA-GEB S.A. E.S.P., a través de las comunicaciones con radicados ANLA 20236201058712 del 28 de diciembre de 2023 y 20246200173472 del 16 de febrero de 2024 con lo observado en la visita de verificación del permiso de aprovechamiento forestal, llevada a cabo por la ANLA del 10 al 13 de abril de 2025, técnicamente se pudo establecer la necesidad de ajustar los volúmenes total y comercial de los individuos aceptados así como de aquellos cuyo aprovechamiento no fue aprobado por la citada resolución. Sobre el particular, se puntualiza que, en ambos casos, se concluyó la disminución de los volúmenes totales y comerciales por lo que no hay lugar a impactos nuevos o adicionales relativos al permiso de aprovechamiento forestal.

Visto lo anterior, se estima viable y pertinente modificar los contenidos de los artículos tercero y cuarto de la Resolución 1146 de 05 de junio de 2023, relacionados con el permiso de aprovechamiento forestal, implícito en la licencia ambiental, concedida al GEB para la ejecución del proyecto "UPME-03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas", y se formularán requerimientos a la sociedad referentes a la presentación detallada de los valores y datos del aprovechamiento.

La decisión que se adopta se sustenta en los principios orientadores de las actuaciones administrativas de eficacia, eficiencia y celeridad consagrados en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, desarrollados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" que disponen:

"ARTÍCULO 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en*

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

(...)

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)"*

Sobre los citados principios, la Corte Constitucional mediante la sentencia C-826 de 2013, señaló:

"(...) En cuanto a los principios de eficacia y eficiencia, la Corte ha afirmado en relación con el primero, que la eficacia está soportada en varios conceptos que se hallan dentro de la Constitución Política, especialmente en el artículo 2º, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el 365 como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos; en los artículos 256 numeral 4o., 268 numeral 2º, 277 numeral 5º y 343, relativos al control de gestión y resultados. En este sentido, la Sala ha señalado que la eficacia constituye una cualidad de la acción administrativa en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo. Así mismo añade que, en definitiva, la eficacia es la traducción de los deberes constitucionales positivos en que se concreta el valor superior de la igualdad derivado directamente de la nota o atributo de socialidad del Estado. Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos- beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores (...)"

En cuanto al principio de celeridad, la Corte Constitucional mediante la sentencia D-9623 de 13 de noviembre de 2013, precisó lo siguiente:

"(...) la jurisprudencia de esta Sala ha sostenido que éste implica para los funcionarios públicos el objetivo de otorgar agilidad al cumplimiento de sus tareas, funciones y obligaciones públicas, hasta que logren alcanzar sus deberes básicos con la mayor prontitud, y que de esta manera su gestión se preste oportunamente cubriendo las necesidades y solicitudes de los destinatarios y usuarios, esto es, de la comunidad en general. Igualmente ha señalado esta Corporación, que este principio tiene su fundamento en el artículo 2º de la Constitución Política, en el cual se señala que las autoridades de la Nación tienen la obligación de proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

los ciudadanos, al igual que asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, lo cual encuentra desarrollo en artículo 209 Superior al declarar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales entre los que se destaca el de la celeridad en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de la administración pública."

Adicionalmente, es pertinente remitirse a lo preceptuado en los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, que determinan lo siguiente:

"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

(...)

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

De las normas trascritas se colige que la Administración podrá corregir los yerros meramente formales en que se incurran en el trámite administrativo, siempre y cuando la corrección no implique cambios de fondo en el sentido de la decisión, por lo que el asunto se encuentra regulado, bajo la figura denominada corrección de errores formales.

Así, la corrección de errores formales constituye una figura autónoma e independiente, desatacando que resulta aplicable respecto de los errores involuntarios al escribir en los actos administrativos, por lo que desde luego se consideraría como uso inadecuado de la figura pretender, mediante su aplicación, incorporar cambios, modificaciones o alteraciones en el objeto mismo del acto.

Frente a la facultad de corrección o aclaración de actos administrativos, el Consejo de Estado se pronunció en el siguiente sentido:

"La facultad otorgada a la administración para corregir los actos que profiere, tiene dos limitantes: Que se trate de errores que no afecten en forma sustancial el contenido del acto que se corrige y que contra el acto que se pretende corregir no se haya ejercitado la acción contencioso-administrativa... (...) las correcciones a realizar no pueden ser de carácter sustancial!"

A su vez, el Consejo de Estado mediante el fallo calendarado el 26 de febrero de 2014, respecto de la corrección de errores formales manifestó lo siguiente:

¹ Consejo de Estado. Sentencia del veintisiete (27) de agosto de dos mil nueve (2009), Radicación número: 73001-23-31- 000-2004- 01367- 01(16398). Consejero Ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado."

En este sentido, tal y como lo expone el tratadista Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en su compendio de Derecho Administrativo, plasma lo siguiente:

"Lo que señala la norma es que no existe limitación alguna de la administración para revocar errores cotidianos, sean formales, aritméticos o de hecho, que no impliquen cambios sustanciales si están sujetos al límite establecido en cuanto a la revocación de actos de contenido individual. En consecuencia, las revocatorias formales pueden darse en cualquier tiempo. Las alteraciones o modificaciones no sustanciales de los actos administrativos a que se refiere artículo en comento, según la jurisprudencia tradicional del Consejo de Estado, proceden en cualquier tiempo por la administración²"

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales procederá a ordenar la modificación de los artículos tercero y cuarto de la Resolución 1146 de 05 de junio de 2023, relacionados con el permiso de aprovechamiento forestal, implícito en la licencia ambiental, concedida al GEB para la ejecución del proyecto "UPME-03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas", y de este modo, corregir el error que sea pertinente precisar, no afecta en forma sustancial el contenido del acto que se corrige.

De otra parte, la ANLA advierte a ENLAZA-GEB S.A. E.S.P. que no podrá realizar las actividades de aprovechamiento forestal en el sitio de la Torre 35N CHII-N hasta que cumpla con lo previamente exigido en el numeral 7 del artículo primero del Auto 11852 de 31 de diciembre de 2024, esto es, la presentación de los soportes documentales y el registro fotográfico que certifiquen la intervención del área por parte del propietario, y la realización de las labores de repique, acopio y señalización del material vegetal dispuesto en el área de intervención del referido sitio de torre, en cumplimiento de la medida 1 de la FICHA V-af. Manejo del aprovechamiento forestal, obligación que fue reiterada mediante el requerimiento 2 del Acta 363 de 20 de junio de 2025, la cual fue notificada en estrados al apoderado especial de ENLAZA-GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P.

- **Respecto de las especies en veda**

De acuerdo con el aparte correspondiente a antecedentes del presente acto administrativo, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1991 de 02 de diciembre de 2016, dispuso el levantamiento parcial de veda de unos individuos de la especie *Cyathea sp.*, presentes en el área del proyecto "UPME 03- 2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS", localizado en jurisdicción de los municipios de Chocontá, Cogua, Gachancipá, Machetá, Madrid, Nemocón, Sesquilé, Subachoque, Suesca, Tabio, Tenjo, Tibirita y Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca y Garagoa, Guateque, Macanal, San Luis de Gaceno,

² Santofimio Gamboa, Jaime. (2017) Compendio de derecho administrativo. Editorial Universidad Externado de Colombia.

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Santa María, Sutatenza y Tenza en el departamento de Boyacá, a cargo del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P.

En tal contexto, el Ministerio impuso al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P., a través del numeral 3 del artículo cuarto y el numeral 1 del artículo quinto, obligaciones de realizar las actividades propuestas en la *"Ficha de manejo para el rescate, traslado y reubicación de especies vasculares epífitas, rupícolas y terrestres en veda"*, en relación con la medida de rescate, traslado y reubicación de individuos de las especies de Bromelias y Orquídeas y la propuesta de rehabilitación ecológica.

En ese orden de ideas, por medio del Auto 2939 de 29 de abril de 2022, esta Autoridad Nacional dispuso la aprobación de unos inmuebles propuestos por el GEB para el traslado y reubicación de especies Bromelias y Orquídeas y de especies epífitas no vasculares, rupícolas y terrestres en veda y la ejecución de acciones de reposición de individuos de *Cyathea sp.* De igual forma, determinó la viabilidad del predio El Lote, ubicado en la vereda Santa Cecilia del municipio de Santa María (Boyacá) para adelantar actividades de compensación ordenadas mediante el artículo quinto de la Resolución 406 del 23 de agosto de 2017 de CORPOCHIVOR y las medidas de manejo orientadas a la compensación por la afectación de las especies vedadas.

Ahora bien, el GEB por medio de la comunicación con radicado ANLA 20256200439092 del 16 de abril de 2025, elevó solicitud de inclusión del predio El Cascajo como área adicional para la implementación de medidas de manejo por levantamiento de veda nacional de epífitas no vasculares, en el marco de la precitada Resolución 1991 de 02 de diciembre de 2016, toda vez que debido al desarrollo de la medida de reubicación de bromelias y orquídeas se alcanzó la capacidad de carga de los forófitos disponibles, lo que a criterio de la peticionaria *"limita la posibilidad de continuar con el traslado de epífitas sin comprometer la salud del ecosistema receptor"*.

En vista de lo anterior, la ANLA evalúa biótica y jurídicamente el predio propuesto, determinando mediante el Concepto Técnico 4423 de 20 de junio de 2025, que el inmueble de propiedad del municipio de Santa María (Boyacá), denominado El Cascajo, localizado en la vereda Santa Cecilia de dicha municipalidad, reúne las condiciones necesarias para implementar la medida de rescate, traslado y reubicación de bromelias y orquídeas en veda.

En consecuencia, resulta viable aprobar el predio El Cascajo para llevar a cabo las medidas descritas, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1991 del 02 de diciembre de 2016 - ATV0432, en el marco del proyecto *"UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociada"*.

De otra parte, esta Autoridad Nacional corroboró que la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., a través de la comunicación con radicado ANLA 20246201393492 del 29 de noviembre de 2024, planteó el cambio en el diseño florístico inicial para la medida de rehabilitación ecológica por afectación de especies no vasculares en veda nacional en el predio Santa Polania, ubicado en Tenjo (Cundinamarca), indicando que se realizará *"el enriquecimiento con una densidad de 173 árboles por ha en zonas con coberturas de pastos arbolados para un total de 225 árboles en 1,3 ha de coberturas de pastos"*

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

arbolados/enmalezados, y la siembra de 25 individuos dentro de zonas boscosas, realizando manejo de podas para mejoramiento de luz", para un total de 250 árboles.

Partiendo de lo antedicho, a través del concepto técnico insumo del presente pronunciamiento, esta Autoridad Nacional establece que *"el cambio de diseño florístico es más favorable teniendo en cuenta que la cobertura de pastos arbolados y los parches de bosque que los circundan pueden proveer material genético potencial para facilitar la colonización de especies no vasculares y de esta forma crear hábitats y sustratos de crecimiento para los grupos no vasculares, en complemento, es de resaltar que a largo plazo, se podrían generar procesos de conectividad en la zona"*.

Por consiguiente, la ANLA aprueba el cambio de diseño florístico en el marco de la rehabilitación ecológica por afectación de especies no vasculares en veda nacional en el predio Santa Polania (Tenjo), en cumplimiento de lo previsto en el literal c del numeral 2 del artículo séptimo de la Resolución 1991 del 2 de diciembre de 2016, y de igual manera, formulará requerimientos relacionados con este aspecto.

De otro lado, la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., mediante la comunicación con radiación ANLA 20246201393492 del 29 de noviembre de 2024, reporta la *"Ficha V-EPI_V Manejo para el rescate, traslado y reubicación de especies vasculares Epifitas rupícolas y Terrestres en veda"*, la cual fue objeto de evaluación en el concepto técnico que motiva este pronunciamiento, estableciendo que prevé los ajustes requeridos a través del numeral 8 de la ficha: V-Ea Manejo de especies de flora amenazadas, endémicas o en veda, ii. Medio Biótico del artículo séptimo de la Resolución 1146 del 11 de junio de 2023, que modificó el artículo primero de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, modificado por el artículo primero y segundo de la Resolución 467 del 10 de marzo de 2021, por la cual esta Autoridad Nacional otorgó Licencia Ambiental para el proyecto *"UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS"*, por consiguiente es viable para la ANLA su aprobación e incorporación en el Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de las obras y actividades.

Cabe señalar que en el concepto técnico insumo, respecto de la *"Ficha V-EPI_V Manejo para el rescate, traslado y reubicación de especies vasculares Epifitas rupícolas y Terrestres en veda"*, se indica que su objetivo principal es mitigar los impactos sobre la flora vascular epífita, rupícola y terrestre en veda que se encuentran ubicadas en el área de intervención directa del proyecto, donde se afecten con tala los árboles forófitos (hospederos de epifitas) o remoción del suelo afectando los sustratos rocosos y terrestres, en el marco de las actividades de aprovechamiento forestal, mediante la adopción de medidas de manejo que permitan el rescate y traslado de especies vasculares epifitas, rupícolas y terrestres. Adicionalmente, sobre el particular, efectuará esta Autoridad Nacional requerimientos que se especificarán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Finalmente, la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., mediante la comunicación con radiación ANLA 20246201393492 del 29 de noviembre de 2024, remitió el documento *"Propuesta compensación vedas.docx"*, por medio del cual presentó la propuesta de la medida retributiva de recuperación, rehabilitación o restauración ecológica para las especies en veda no vasculares, la cual luego de ser evaluada mediante el

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

concepto técnico que se acoge, esta Autoridad Nacional establece la necesidad de requerir información de ajustes de la misma.

Esta Autoridad Ambiental sustenta su actuación en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

Es oportuno precisar que los actos administrativos emitidos por la Autoridad Nacional en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control ambientales son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas, los cuales tienen como objetivo ejecutar la actividad ordenada por la Autoridad ambiental competente.

Finalmente, es del caso mencionar que el Concepto Técnico 4423 de 20 de junio de 2025, efectuó control y seguimiento al estado de cumplimiento de las obligaciones de los diferentes actos administrativos emanados con ocasión de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1058 de 12 de junio de 2020, y demás actos administrativos emitidos con posterioridad, lo cual fue acogido por el Acta 363 de 20 de junio de 2025. En cuanto a las consideraciones efectuadas acerca de las "Acciones de Manejo Ambiental en Áreas de Probabilidad de Presencia de la Especie *Leopardus tigrinus* (Tigrillo lanudo)" estas fueron objeto de pronunciamiento con el Auto 7071 del 19 de agosto de 2025.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución 1146 de 05 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO. *Modificar el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, en el sentido de adicionar al permiso de aprovechamiento forestal un volumen de 56,03 m³ correspondientes a un total de 152 individuos localizados en un área de 0,305 ha, de acuerdo con los valores y las obligaciones que se muestran a continuación:*

COBERTURA	N° INDIVIDUOS	VOL_TOTAL (m³)	VOL_COM (m³)	BIOM_INDIV (Kg)
<i>Bosque de galería y ripario</i>	63	37,47237902	19,62882299	61305,10039
<i>Bosque denso alto de tierra firme</i>	2	0,621911331	0,458708696	392,0486358
<i>Pastos arbolados</i>	17	4,107726608	1,68439102	10694,27763
<i>Pastos enmalezados</i>	1	0,235987644	0,168562603	97,10176852
<i>Pastos limpios</i>	10	1,206474207	0,528077211	3058,647006
<i>Vegetación secundaria alta</i>	35	9,824214454	4,731121137	16055,75085
<i>Vegetación secundaria baja</i>	24	2,56132219	0,429378722	4477,552494
TOTAL	152	56,03001545	27,62906237	96080,47878

Codificación de los polígonos de Aprovechamiento forestal otorgados por tipo de cobertura y obra para la modificación de licencia del proyecto UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas

COBERTURA	OBRA/ACTIVIDAD	N° INDIV	VOL_TOTAL (m³)	Etapa (para la que se otorga el permiso)
Bosque de galería y ripario	<i>Tendido</i>	39	25,31402383	<i>Construcción-Operación</i>
	<i>Torres</i>	24	12,15835519	<i>Construcción-Operación</i>
Bosque denso alto de tierra firme	<i>Tendido</i>	2	0,621911331	<i>Construcción-Operación</i>
Pastos arbolados	<i>Tendido</i>	9	1,696369009	<i>Construcción-Operación</i>
	<i>Torres</i>	8	2,411357599	<i>Construcción-Operación</i>
Pastos enmalezados	<i>Tendido</i>	1	0,235987644	<i>Construcción-Operación</i>
Pastos limpios	<i>Plaza de tendido</i>	2	0,141400953	<i>Construcción-Operación</i>
	<i>Tendido</i>	2	0,396805348	<i>Construcción-Operación</i>
	<i>Torres</i>	6	0,668267907	<i>Construcción-Operación</i>
Vegetación secundaria alta	<i>Tendido</i>	33	8,405955911	<i>Construcción-Operación</i>
	<i>Torres</i>	2	1,418258543	<i>Construcción-Operación</i>
Vegetación secundaria baja	<i>Tendido</i>	15	1,818530908	<i>Construcción-Operación</i>
	<i>Torres</i>	9	0,742791282	<i>Construcción-Operación</i>
TOTAL		152	56,03001545	

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Aprovechamiento forestal otorgado por variante, tipo de obra.

VARIANTE	OBRA/ACTIVIDAD	N° INDIVI	VOL_TOTAL (m³)	VOL_COM (m³)
T1NN-T4N	Tendido	21	14,17579599	7,474556916
T25N-T30	Tendido	31	1,418258543	2,638527123
	Torres	2	7,624840527	0,814551321
T32-T38	Plaza de tendido	2	0,141400953	0,058917064
	Tendido	16	7,917234046	2,55145659
	Torres	26	12,63087117	8,697087324
T53-T57N	Tendido	10	2,948235197	1,607507759
T6-T9	Torres	13	0,892352721	0,24757204
T70-T74	Tendido	22	5,553310143	2,369736598
	Torres	4	2,241305955	0,965645973
T79NN-T89N	Tendido	1	0,270168077	0,108067231
	Torres	4	0,216242125	0,095436436
TOTAL		152	56,03001545	27,62906237

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución 1146 de 05 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO. No otorgar a la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., permiso de aprovechamiento forestal para los siguientes treinta y dos (32) individuos correspondientes a un volumen total de 14,28 m³, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: no obstante, la sociedad debe tener en cuenta las siguientes consideraciones para otros sitios de torre o vanos que se expondrá a continuación:

VARIANTE	COBERTURA	OBRA/Actividad	ID-INDIV	ESPECIE	VOL TOTAL
T25N-T30	Bosque denso alto de tierra firme	Tendido	MX10	Miconia theaezans	0,15
			MX11	Miconia theaezans	0,17
			MX12	Ocotea puberula	0,05
			MX13	Ocotea puberula	0,07
			MX14	Miconia theaezans	0,09
			MX15	Miconia theaezans	0,76

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

VARIANTE	COBERTURA	OBRA/Actividad	ID-INDIV	ESPECIE	VOL TOTAL
			MX9	<i>Ocotea puberula</i>	0,09
	Vegetación secundaria alta	Tendido	MX1	<i>Clusia multiflora</i>	0,14
			MX16	<i>Tapirira guianensis</i>	0,06
			MX17	<i>Prunus debilis</i>	0,77
			MX18	<i>Vismia baccifera</i>	0,42
			MX19	<i>Tapirira guianensis</i>	0,17
			MX20	<i>Inga cocleensis</i>	0,23
			MX4	<i>Clusia multiflora</i>	0,1
			MX5	<i>Clusia multiflora</i>	0,88
			MX6	<i>Miconia reducens</i>	0,09
			MX7	<i>Clusia multiflora</i>	1,99
			MX8	<i>Clusia multiflora</i>	0,41
T32-T38			Pastos arbolados	Tendido	MT6
	MT8	<i>Cyathea cf. conjugata</i>			0,02
T79NN-T89N	Pastos arbolados	Tendido	BG1	<i>Myrcia splendens</i>	2,36
			BG2	<i>Myrcia splendens</i>	0,27
	Pastos limpios	Tendido	AY2	<i>Alnus acuminata</i>	1,07
			BJ12	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	0,1

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

VARIANTE	COBERTURA	OBRA/Actividad	ID-INDIV	ESPECIE	VOL TOTAL
			BJ14	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	0,16
			BJ8	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	0,06
	Vegetación secundaria baja	Tendido	BJ13	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	0,16
			BJ2	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	1,98
			BJ4	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	0,14
			BJ6	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	0,21
			BJ7	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	0,95
			BJ9	<i>Hesperocyparis lusitanica</i>	0,14
TOTAL			32		14,28

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 901648202-1, deberá a partir del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 9, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero al 30 de junio de 2024, presentar de manera disgregada, los valores y datos correspondientes al aprovechamiento forestal, diferenciando lo relacionado con la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020 y la Resolución 1146 del 5 de junio de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 901648202-1, no podrá ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal en el sitio de torre 35N CHII-N, hasta tanto, entregue la información requerida por la ANLA y de cumplimiento a los requerimientos efectuados en el numeral 7 del artículo primero del Auto 11852 de 31 de diciembre de 2024, reiterada por el requerimiento 2 del Acta 363 de 20 de junio de 2025.

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO. Aprobar el predio "El Cascajo", propiedad del municipio de Santa María, identificado con el código catastral No. 1569000000000009009700000000, localizado en el municipio de Santa María, departamento de Boyacá, para la ejecución de la medida de rescate, traslado y reubicación de bromelias y orquídeas en veda, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución MADS 1991 del 02 de diciembre de 2016 - ATV0432, en el marco del proyecto "UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas", atendiendo a la propuesta presentada por la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., mediante la comunicación con radicado ANLA 20256200439092 del 16 de abril de 2025, y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Las coordenadas de este polígono se enlistan a continuación:

Tabla 1. Coordenadas predio "El Cascajo" de 21,04 ha, para la reubicación de especies en veda

FID	ESTE	NORTE	FID	ESTE	NORTE	FID	ESTE	NORTE
0	4974612,21	2101774,52	38	4974415,5	2101477,57	76	4974035,41	2101742,59
1	4974606,85	2101734,24	39	4974392,06	2101489,49	77	4974061,76	2101767
2	4974599,85	2101703,93	40	4974366,11	2101502,13	78	4974078,15	2101782,17
3	4974591,97	2101674,67	41	4974341,8	2101514,44	79	4974092,93	2101795,87
4	4974586,14	2101653,06	42	4974317,75	2101526,06	80	4974124,6	2101825,2
5	4974582,16	2101638,3	43	4974292,29	2101538,36	81	4974143,88	2101844,34
6	4974580,39	2101626,76	44	4974269,2	2101551,39	82	4974157,06	2101858,86
7	4974583,59	2101616,11	45	4974244,91	2101566,78	83	4974157,52	2101859,36
8	4974604,68	2101605,26	46	4974219,91	2101580,2	84	4974160,49	2101862,58
9	4974637,28	2101582,8	47	4974195,3	2101592,2	85	4974164,91	2101867,36
10	4974664,25	2101567,43	48	4974178,04	2101596,67	86	4974184,37	2101884,01
11	4974703,5	2101549,24	49	4974163,2	2101600,51	87	4974198,01	2101894,98
12	4974703,66	2101549,17	50	4974141,28	2101606,19	88	4974215,33	2101908,91
13	4974738,25	2101535,22	51	4974128,4	2101610,39	89	4974232,1	2101921,13
14	4974767,07	2101516,12	52	4974112,14	2101616,32	90	4974239,48	2101927,17
15	4974786,99	2101500,45	53	4974080,87	2101619,19	91	4974241,31	2101926,04
16	4974809,76	2101483,1	54	4974049,09	2101617,84	92	4974277,94	2101903,33
17	4974805,55	2101477,04	55	4974034,28	2101613,29	93	4974299,33	2101891,49
18	4974782,49	2101456	56	4974012,25	2101604,85	94	4974331,02	2101872,68
19	4974760,97	2101436,18	57	4973991,89	2101590,44	95	4974344,02	2101862,38
20	4974731,18	2101426,34	58	4973982,45	2101588,05	96	4974349,75	2101858,51
21	4974714,3	2101426,47	59	4973966,86	2101587,73	97	4974357,01	2101852,21
22	4974699,88	2101424,58	60	4973949,05	2101591,19	98	4974367,08	2101845,36
23	4974687,77	2101421,91	61	4973945,02	2101591,98	99	4974375,29	2101839,81
24	4974681,83	2101417,77	62	4973923,29	2101595,95	100	4974383,83	2101834,03
25	4974677,79	2101412,18	63	4973908,2	2101597,37	101	4974394,71	2101827,69
26	4974676,21	2101408,17	64	4973900,17	2101598,12	102	4974407,57	2101827,11
27	4974662,56	2101406,84	65	4973890,44	2101599,04	103	4974416,38	2101817,59
28	4974638,58	2101408,24	66	4973882,41	2101599,79	104	4974430,31	2101813,15
29	4974621,91	2101409,97	67	4973865,93	2101592,02	105	4974446,22	2101805,57
30	4974618,07	2101410,37	68	4973894,33	2101623,87	106	4974464,62	2101795,88
31	4974595,1	2101417,72	69	4973913,04	2101638,36	107	4974483,13	2101787,85
32	4974566,89	2101426,88	70	4973929,37	2101651,71	108	4974502,59	2101786,46
33	4974539,24	2101433,43	71	4973964,86	2101680,75	109	4974524,88	2101783,65

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

FID	ESTE	NORTE	FID	ESTE	NORTE	FID	ESTE	NORTE
34	4974512,96	2101440,85	72	4973970,24	2101684,9	110	4974543,65	2101780,4
35	4974479,12	2101450,49	73	4973984,41	2101695,83	111	4974559,78	2101778,25
36	4974451,27	2101459,4	74	4973998,17	2101708,05	112	4974581,96	2101777,09
37	4974434,45	2101467,95	75	4974010,82	2101725,5	113	4974612,21	2101774,52

ARTÍCULO SEXTO. Aprobar el cambio de diseño florístico en el marco de la rehabilitación ecológica por afectación de especies no vasculares en veda nacional en el predio Santa Polania (Tenjo), de conformidad con lo previsto en el literal c del numeral 2 del artículo séptimo de la Resolución 1991 del 2 de diciembre de 2016, en el marco del proyecto "*UPME 03- 2010 Subestación Chivor II y Norte 230 KV y Líneas de Transmisión Asociadas*", en atención a la propuesta presentada por la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., mediante la comunicación con radicado ANLA 20246201393492 del 29 de noviembre de 2024, y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, deberá presentar en el marco de la medida de rehabilitación ecológica por afectación de especies no vasculares en veda nacional en el predio Santa Polania (Tenjo), lo siguiente:

- a. Delimitar puntualmente el polígono final en donde se llevará a cabo la rehabilitación ecológica por afectación de especies no vasculares en veda, el cual no se debe superponer con las áreas de compensación del componente biótico, soportado a partir del Modelo de Almacenamiento Geográfico -MAG- dispuesto en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 de la ANLA.
- b. Indicar si se dispondrán de nuevas áreas adyacentes al predio Santa Polania (Tenjo), para implementar de la medida de rehabilitación ecológica por afectación de especies no vasculares en veda, en caso tal, se debe presentar la cartografía respectiva y suscribir un acuerdo formal con la Alcaldía de Tenjo.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar la Ficha V-EPI_V Manejo para el rescate, traslado y reubicación de especies vasculares Epifitas rupícolas y Terrestres en veda, la cual se incorpora al Plan de Manejo Ambiental, para el desarrollo de las obras y actividades de la Resolución 1146 del 11 de junio de 2023, en atención, a la información presentada por la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., mediante la comunicación con radicado ANLA 20246201393492 del 29 de noviembre de 2024, y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, deberá presentar ajustes a la Ficha V-EPI_V Manejo para el rescate, traslado y reubicación de especies vasculares Epifitas rupícolas y Terrestres en veda, los cuales deben ser incluidos en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA:

1. ACCIONES A DESARROLLAR

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

- a. Actualizar el censo de las especies vasculares en veda presentes en las áreas de intervención de la modificación (Resolución 1146 del 11 de junio de 2023), incluyendo todas las coberturas de la tierra.
- b. Rescatar las especies vasculares en veda presentes en el área de intervención de la modificación, de conformidad con lo establecido en los instrumentos desarrollados por esta Autoridad Nacional denominados "*Porcentaje de rescate y sobrevivencia de bromelias según estado de conservación*" y "*Porcentaje de rescate y sobrevivencia de orquídeas según estado de conservación*", disponibles a través del enlace: https://www.anla.gov.co/01_anla/proyectos/nuevo-licenciamiento-ambiental/elaboración-y-evaluación-eia. Una vez determinados los porcentajes de rescate y sobrevivencia por especie de acuerdo con los instrumentos mencionados anteriormente, se debe incluir la siguiente tabla en la ficha:

Porcentajes de rescate y sobrevivencia para especies vasculares en veda.

Tipo de organismo	Familia	Especie	% Rescate	% Sobrevivencia

* En los casos cuya determinación se haya realizado a nivel de familia, género o "confertus" y "affin", se debe rescatar el 100% de los individuos, aplicando el principio de precaución, dadas las condiciones de riqueza, endemismo y amenaza de estos grupos taxonómicos en el país y el desconocimiento de la identidad taxonómica de la especie registrada en el proyecto. No aplica el rescate para las especies invasoras e introducidas.

- c. En el caso de que aparezcan especies en veda nuevas, no registradas en la caracterización, se deberá rescatar el 100% de los individuos, realizar el debido proceso de identificación taxonómica y anexar en los ICA los correspondientes certificados de determinación y depósito en herbario.
- d. Contemplar métodos que garanticen la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor y de acuerdo con la población epifítica ya existente en el forófito.

2. SELECCIÓN DEL ÁREA DE REUBICACIÓN

- a. Presentar para aprobación los polígonos de las áreas definitivas en el Modelo de Almacenamiento Geográfico -MAG, de acuerdo con los criterios establecidos en la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 de Minambiente. Para las áreas definitivas se deberá presentar información de la zona de vida, coberturas vegetales y la caracterización de flora en sus diferentes hábitos de crecimiento, incluyendo las especies de flora silvestre en veda.
- b. Presentar los acuerdos y/o los mecanismos establecidos con los propietarios de los predios, en caso de que sean privados y, si aplica, las evidencias de la solicitud de concertación con las entidades públicas, con el fin de asegurar que las acciones perduren en el tiempo.

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

- c. Realizar el aislamiento de las áreas, y presentar las especificaciones técnicas del aislamiento.

3. MONITOREO Y SEGUIMIENTO

- a. Presentar en los respectivos ICA, informes durante dos (2) años contados a partir de la finalización de la reubicación del material vegetal. Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los avances a la fecha las acciones. Los informes deben venir acompañados de los formatos de registro basados en los instrumentos denominados "Modelo base de datos de rescate de especies vasculares en veda nacional y preferencia de forófitos" y "Modelo de base de datos consolidada de seguimiento, monitoreo y mantenimiento de especies vasculares trasladadas y reubicadas" disponibles a través del enlace: https://www.anla.gov.co/01_anla/proyectos/nuevo-licenciamiento-ambiental/elaboracion-ica-y-control-y-seguimiento.

4. Presentar una ficha para verificación por parte de esta Autoridad, relacionada con la medida de manejo de retribución por la afectación de las especies no vasculares en veda, en el marco de la modificación con Resolución 1146 del 11 de junio de 2023, que tenga en cuenta lo siguiente:

5. Establecer para las especies en veda no vasculares la medida retributiva de recuperación, rehabilitación o restauración ecológica acorde a los lineamientos del Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas disturbadas (MADS, 2015) y donde se considere como mínimo:

- a. Los objetivos a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área seleccionada.
- b. Metas e indicadores enfocados en el cumplimiento de los objetivos.
- c. Alcance de la medida, de acuerdo con el ecosistema de referencia definido y el estado sucesional de las unidades de cobertura de la tierra existentes en el área donde aplicará la medida.
- d. La caracterización del ecosistema de referencia a utilizar para definir los diseños de rehabilitación, restauración y/ recuperación y el estadio de evolución a emular.
- e. El cálculo de las áreas a retribuir siguiendo el instrumento desarrollado por esta Autoridad Nacional denominado "Cálculo del área de retribución por afectación a especies no vasculares y líquenes en veda y sus criterios de evaluación", disponibles a través del enlace: https://www.anla.gov.co/01_anla/proyectos/nuevo-licenciamiento-ambiental/elaboración-ica-y-control-y-seguimiento.
- f. El sitio seleccionado para la implementación de la medida, el cual preferiblemente debe quedar entro del área de influencia del proyecto y que se encuentre en lo posible en áreas bajo alguna figura de protección de carácter nacional, regional y/o

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

local, de lo contrario se ubicará en áreas que cuenten con relictos de bosque natural asociados a zonas de recarga hídrica, rondas de protección y/o de abastecimiento de acueductos veredales y/o municipales.

- g. Las densidades de siembra deberán corresponder con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita.
 - h. El diseño de siembra acorde a la medida propuesta según los lineamientos del Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas disturbadas (MADS, 2015), para el cual, el área efectiva de plantación debe ocupar al menos la mitad del total del área establecida en la medida.
 - i. La descripción de la procedencia del material vegetal.
6. Contemplar, en caso de ser necesario, el aislamiento del área.
 7. Incluir las actividades de mantenimiento de los árboles para garantizar la supervivencia del 80% del material vegetal plantado y que contemplen ser ejecutadas por tres (3) años.
 8. Establecer las parcelas de monitoreo permanentes.
 9. Establecer el plan de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, deberá presentar ajustes a la propuesta presentada mediante la comunicación con radicación ANLA 20246201393492 del 29 de noviembre de 2024, para la rehabilitación ecológica por la afectación de especies no vasculares en veda, en el sentido de:

1. Presentar la cartografía de los polígonos seleccionados dentro del predio "Piedra Moya del Monte" para implementar la medida de rehabilitación ecológica en 13,25 ha, en donde se presenten diferenciados y delimitados de otros polígonos ubicados en el mismo predio y que serán usados para la implementación de otras medidas de manejo y compensaciones bióticas, y donde se visualicen las coberturas vegetales y las estrategias de rehabilitación (diseños florísticos) planteados, lo cual deberá ser soportado a partir del Modelo de Almacenamiento Geográfico -MAG- dispuesto en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 de la ANLA.
2. Presentar los acuerdos de conservación de uso de los polígonos propuestos para implementar la medida de rehabilitación ecológica en 13,25 ha en el predio "Piedra Moya del Monte", con la Alcaldía del municipio de Mchetá y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la licencia ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o al apoderado debidamente constituido de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P., identificada con el NIT. 901.648.202-1, de la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 899.999.082-3, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a las alcaldías de los municipios de Chocontá, Cogua, Gachancipá, Machetá, Madrid, Nemocón, Sesquilé, Subachoque, Suesca, Tabio, Tenjo, Tibirita, y Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca; y a las alcaldías de los municipios de Garagoa, Guateque, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Sutatenza y Tenza en el departamento de Boyacá para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a las siguientes personas en calidad de terceros intervinientes: Guillermo Romero Ocampo, Luis Eduardo Gaitán Ovalle, Giovanni Enrique Castañeda Molano, Angela Patricia De Bedout Urrea, Sandra Liliana Ladino Correa, William Calderón Salazar, Jorge Arturo Bello Herreño, Gabriel Hernández Rojas, Sandra Patricia López Rodríguez, Constanza Botero Isaza, Néstor Raúl León González, Ana Cecilia García Pulido, Luz Stella Camacho Castro Sandra Judith Franco Barrera, Wilson Adrián Bonilla, Birna Ivonne Ávila Pinto, Juan María Rojas, Ana Beatriz Rincón Torres, Rafael Guillermo Botero Isaza, Angie Alejandra Moreno Bernal, José

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Argemiro Anzola Escalante, Juan Sebastián Galeano Castillo, Dora Ligia Campos Forero, Katherine Ivonne Vargas Sánchez, Antonio Becerra Forero, María Cristina Munevar Jerez, Yeferson Rendón Salinas Marisol Peña Castro, José Mauricio Acosta Morales, German Eudoro Rocha Ramos, Jeimy Carolina Sánchez Romero, David Esteban Contreras Bocanegra, Claudia Barreto Peña, Mónica Mejía Bernal Miryam Magnolia Méndez Bernal, Lilia Leonilde Gómez Matallana, Laura Viviana Pérez Cárdenas Camilo Alarcón Jiménez, Dora Lucía Contreras Ariza, Iván Orlando Ángel Manrique, Juan Carlos Castañeda Baracaldo, Miguel Ángel Díaz Rodríguez, Natalia Simmonds Barrios, Daniel Alexander Ramírez Ramírez, Sandra Liliana Cruz Urrea, Gustavo Adolfo Garzón Guzmán, Álvaro Andrés Moscoso Gordillo, Wilson Stevens Cárdenas Quiroga, Ema Julia Rodríguez Romero, Carlos Yilver Sánchez Orozco, María Esperanza Forero Luque, Ricardo Pérez Uribe, Yeny Paola Rojas Pérez Carlos Hernando Casallas Cortes, Angie Tatiana Díaz Forero, Luz Mery Gómez Murcia, Orlando Enrique Vargas Pérez, Luz Maryori Serrano González, Diana Mercedes Santos Omaña, María Esperanza Camacho Jurado, Maryluz Villada Lasprilla, Marta Lucía Moreno Reyes, Olga Lucía Ortiz Ramírez, Alexa Juliana Pastrana Ballesteros, Rodrigo González Rincón, Estefanía Córdoba Palacios, José Guillermo Martínez Gómez, Carlos Javier Carrillo Roa, Rosa Edith Gómez Matallana, Laura Camila Ortiz Torres, José Fernando Velandia Roza, Carolina Barrios Vergara Fabio Alejandro Chávez Munevar, Nicolás Andrés Chaparro Luque, Jaime Evaristo Simmonds Ortega, Diana María Espinosa Bula, Andrés Leonardo Pinzón Vargas, Yenny Maribel Bernal Ramos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente Resolución en la Ley Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. En contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 MAR. 2026



DIANA MARCELA HURTADO CHAVES (AD-HOC)
DIRECTORA GENERAL (AD-HOC)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1146 DE 05 DE JUNIO DE 2023, SE ACEPTA UN PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS EN VEDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

YINNA MARCELA MARTINEZ RAMIREZ
CONTRATISTA

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

JUAN JOSE GRAJALES BLANCO
CONTRATISTA

ARIS FABIAN CASTRO RODRIGUEZ
CONTRATISTA

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

Expediente No. LAV0044-00-2016
Concepto Técnico N° 4423 de 20 de junio de 2025 y
Fecha: Diciembre de 2025

Proceso No.: 20261000008404

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad